

354,8621
C65H

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA I FOMENTO

DE LA

UNION COLOMBIANA

DIRIJIDA AL

CONGRESO NACIONAL.

1866.6.19/50

1866.

BOGOTÁ.

—
IMPRESA DE GAITAN.

CIUDADANOS LEJISLADORES.

AL exhibir ante vosotros en el último año el cuadro no mui satisfactorio de la hacienda nacional, os manifestaba que él dependia, en parte, de circunstancias de carácter transitorio que desaparecerian, i que en efecto han desaparecido, merced a la paz i a la absoluta consagracion de los empleados en la tarea de regularizar la marcha de la administracion nacional.

Hoi no hallareis en la presente esposicion el cuadro lisonjero que anhelará vuestro patriotismo; pero sí bastantes motivos de esperanza i una mejora notablemente sensible en el estado de las finanzas públicas.

SECCION PRIMERA.

Aduanas.

I.

Productos i gastos.

El producto bruto de esta contribucion en el año económico que terminó el 31 de agosto último, fué de.....	\$ 1.337.946-881
Los gastos de recaudacion de.....	128.093-030
El producto líquido.....	<u>\$ 1.209.853-851</u>

Los gastos han ascendido a 9½ por 100 del producto bruto.

El producto líquido ha sido igual, con pequeñas diferencias, al total de lo que en los años de paz de 1857 a 1858 i de 58 a 59 dieron reunidos los derechos de importacion i la renta de salinas; es decir, que una sola contribucion produjo en el año de 64 a 65 tanto como las dos mas productivas en aquellos años de bonanza.

El exceso sobre la cantidad presupuesta fué de mas de las dos terceras partes.

Escusado es decir que jamas el impuesto que se recauda en las aduanas habia dado un resultado igual, ni cuando existia ademas el derecho de esportacion.

Estos resultados jenerales se descomponen por aduanas, siguiendo la importancia de sus rendimientos líquidos, de la manera siguiente :

ADUANAS,	Producto bruto.	Gastos.	Líquido.	
Santamarta.....	\$ 934.793-620	40.129-180	894.664-440	
Cartajena.....	138.472-635	22.132-330	116.340-305	
Cúcuta.....	106.319-460	14.644-550	91.674-910	
Buenaventura.....	68.008-031	17.364-870	50.643-161	
Sabanilla.....	50.115-550	13.618-580	36.496-970	
Riohacha.....	21.848-165	7.290-180	14.557-985	
Quibdó.....	4.767-535	1.579-520	3.118-015	
Tumaco.....	11.305-890	8.332-045	2.973-845	1.208.144-446
Arauca.....	1.526-945	1.565-975	*-39-030	
Meta.....	789-050	1.435-800	*-646-750	685-780
Total.....	1.337.946-881	128.093-030	1.209.853-881	1.209.853-881

La inspeccion de este cuadro demuestra que las aduanas de Arauca i Meta causaron déficit, i que aunque la aduana de Quibdó no alcanzó a la mitad del producto bruto de la de Tumaco, el líquido fué superior en \$ 144, por haber sido los gastos en ésta de mas del 73 por 100 de su producto, i en aquella de solo 33 por 100.

La proporcion de los gastos en las aduanas con relacion a sus productos, ha sido la siguiente :

Santamarta.....	4-29	por 100
Cúcuta.....	13-77	—
Cartajena.....	15-98	—
Buenaventura.....	25-50	—
Sabanilla.....	27-17	—
Quibdó.....	33-10	—
Riohacha.....	33-37	—
Tumaco.....	73-61	—
Arauca.....	102-55	—
Meta.....	180-60	—

* El signo—indica déficit.

En el cuadro marcado con la letra A hallareis todos los pormenores sobre productos i gastos de este impuesto, i su distribucion por aduanas i por las clases de la tarifa.

II.

El aumento de la renta de aduanas en el año de 1864 a 65, coincidiendo con el primer año de la tarifa mas moderada que hemos tenido, con el alza de precio en Europa de los jéneros de mas consumo i con algunas otras causas que tendian a deprimirla, ha revelado a la vez que la existencia de contrabando en grande, en los años anteriores, el considerable incremento de que esta contribucion es susceptible.

III.

Código de aduanas.

Cumpliendo el poder ejecutivo con lo dispuesto en la lei de 20 de mayo último, reformatoria del código de aduanas, arregló el nuevo introduciendo en él todas las reformas sancionadas, i lo publicó i circuló desde el 21 de junio siguiente.

IV.

Me es grato anunciaros que el nuevo sistema aduanero se halla planteado en toda su estension, i que tanto en las aduanas como en esta secretaría las operaciones se practican con la rapidez i claridad compatibles con la lei.

Centralizado con perfecta regularidad este ramo en la secretaría de hacienda i arreglado en sus menores detalles, como se halla hoi, las aduanas están constante i eficazmente inspeccionadas por ella, de tal manera que en su archivo se conocerá en cualquier momento el procedimiento de una aduana en el negocio que se quiera, i que no podrá ejecutar ésta una operacion irregular o incurrir en una omision indebida, sin que en el término de la distancia, se haya notado i correjido o reparado. La secretaría de hacienda es hoi el centro sensible de todas las aduanas; i no seria por lo mismo impropio asegurar, que desde ella se administran verdaderamente dichas oficinas. La oportunidad con que se imprueban los actos indebidos o erróneos, la publicidad sostenida que se da a

lo relativo a este asunto, el sistema introducido en él i la clara homogeneidad estendida a todos los documentos aduaneros, deben inspirar la mayor confianza en la manera como funcionan las aduanas, i conducir a los mejores resultados. Por supuesto que infructuosa en su mayor parte seria la tarea del poder ejecutivo si no contara en las aduanas con la cooperacion intelijente i dócil de los administradores, que son los inmediatos ejecutores del sistema.

Al poder ejecutivo le toca imprimir el movimiento, limitándose despues a seguir el curso de las operaciones, i cuidando de no dejar pasar desapercibido el menor detalle que revele o que constituya una falta.

Para llegar a este fin se han dado por la secretaría las instrucciones convenientes a los administradores de aduanas i a los cónsules de la república, acompañadas de los respectivos modelos para la formacion de los documentos que deben contener los resultados de las diversas operaciones aduaneras, i acreditar la pureza i orden con que éstas se hayan verificado. En dichos modelos e instrucciones, cuyo primer efecto es la uniformidad en el servicio de las aduanas i de los consulados, han venido a quedar oportunamente resueltas las dudas que pudieran ocurrir a los jefes de las oficinas en la aplicacion de las leyes i actos ejecutivos, evitándose así gran número de consultas i de falsas operaciones a que su falta habria dado lugar. Tambien se ha facilitado considerablemente la aplicacion de la tarifa, con la formacion de un índice alfabético en donde se encuentra colocado cada artículo en la clase que le corresponde, con la respectiva referencia al código. De todas estas piezas se ha formado un cuaderno que se ha repartido a las aduanas, agencias consulares i demas oficinas que intervienen en estas operaciones.

V.

Reformas.

Léjos se halla nuestra lejislacion aduanera, tanto en su parte sustantiva como en la adjetiva, de llenar plenamente su objeto. Por su falta de sencillez complica las operaciones i dificulta la claridad i rapidez en ellas.

El código actual con cinco clases para el aforo de las mercancías, con mas de treinta casos de infraccion i la diversidad de las correspondientes penas, con la prodigalidad contraproducente de

las penas severas, con la forma complicada i embarazosa prescrita para el ajustamiento e indispensable en parte mientras se conserven las cinco clasificaciones, con el procedimiento tardío i vejatorio para el comercio, empleado en el reconocimiento, el cual tampoco se puede simplificar sin dar cabida al fraude mientras se conserven dichas clasificaciones, ha contrariado las ventajas de sencillez i claridad del sistema al peso, sin obtener las de equidad del sistema *ad valorem*, del cual tiene los inconvenientes. En este sentido el decreto de 16 de octubre de 1861 que fundó el sistema, consultaba mas la sencillez, no perdiendo de vista las condiciones que solas lo hacen aceptable; i algunas variaciones en la tarifa unidas a una buena legislación adjetiva, habrían bastado para darle la perfección a que por ahora puede aspirarse en él.

Creo que para el caso de una reforma, los puntos a que ésta debe concretarse principalmente son los siguientes:

1.º Reducción a 3 de las 5 clases existentes, a saber: 1.ª a la que corresponderían solo los artículos libres; 2.ª que se gravaría con dos i medio centavos por kilogramo; i 3.ª que pagaría veinticinco centavos por kilogramo. En tal caso, atendida la importación del último año, i considerando que la nueva tarifa lejos de deprimir el comercio o de perturbarlo, lo favorecería, el producto del derecho vendría a quedar distribuido así, despreciando fracciones:

	Kilógramos.	Derecho.
1.ª clase o artículos libres.....	1.379.463	\$ 0.000
2.ª — 0,025 por kilogramo.....	8.892.819	222.320
3.ª — 0,250.....	5.077.781	1.269.445
Totales.....	15.350.063	1.491.765

El producto sería por tanto en números redondos de \$ 1.500.000.

De este modo, la clase de los artículos libres vendría a quedar aumentada en 516.772 kilogramos, o sea casi en las dos terceras partes. Los artículos libres, conforme al actual código, importados el último año, alcanzan apenas a 862.691-612 kilogramos, pues la sal introducida por los puertos del Pacífico en que consistió la mayor importación de artículos libres, ha dejado de serlo.

Los derechos vijentes son:

1.ª clase.....	Dos i medio centavos por kilogramo.		
2.ª „	Cinco	—	—
3.ª „	Diez	—	—
4.ª „	Treinta i cuatro i medio	—	—

Los derechos que propongo vendrian a ser para la mayor cantidad, en peso, iguales a los de la clase ménos gravada hoi, i para los demas artículos que no alcanzan a la tercera parte de las importaciones totales, inferiores en mas de 27 por 100, a los mas altos de la tarifa actual.

Conforme a esta tarifa, las importaciones del último año quedan distribuidas así:

	Kilógramos.
Artículos libres.....	862.691-612
Primera clase.....	6.760.046-785
Segunda clase.....	3.935.144-410
Tercera clase.....	1.077.781-225
Cuarta clase.....	2.714.400-176
Total.....	15.350.064-208

A la 1.^a clase en la nueva tarifa corresponderian casi todos los artículos que hoi la forman, i por regla jeneral, aquellos que por su peso no podrian resistir el gravámen impuesto a los de 2.^a i sin entrar en enumeraciones, se declararían de 3.^a clase los que no siendo libres no se hubieran comprendido en la 2.^a

Arreglada la tarifa de la manera indicada, el reconocimiento de las mercancías, su clasificacion i la liquidacion de los derechos vendrian a ser operaciones tan sencillas, que facilitando el rápido despacho en las aduanas, i la preparacion de los respectivos expedientes, permitirían por consecuencia disminuir el personal, i harian difícil el contrabando, que no se evita con resguardos, i que frecuentemente se inicia al favor de la complicacion del sistema aduanero i de los multiplicados trabajos con que se pretende prevenirlo, cuando los verdaderos remedios contra la defraudacion son la tarifa módica, la sencillez del sistema i la honradez de los empleados. El comercio no se vería tampoco espuesto a multas i recargós por la desacertada clasificacion de una mercadería, o por la imperfecta preparacion de alguno de los documentos que debe presentar.

I como debiera esperarse un aumento en el peso de las importaciones, tanto porque en jeneral los artículos de la 2.^a clase quedarian ménos gravados, cuanto por la baja de precio que los de mayor consumo están obteniendo en Europa, el producto de las aduanas podria llegar a dos millones de pesos.

2.º Simplificacion de la parte penal, abrazando en ocho grupos, cuando mas, los casos de infraccion, consultando la debida separa-

cion de responsabilidad entre los capitanes, o sobrecargos de buques i los introductores, de modo que cada cual no sufriera pena sino por sus propias faltas, eliminando la prohibicion de descargar establecida para el caso de que un buque llegue a puerto habilitado sin estar provisto del sobordo, i la pena de confiscacion del buque, velámen i aparejos cuando no se presentan la patente o el rol de la tripulacion, siendo, como es, el capitan de un buque el mas interesado en no carecer de estos documentos. Estas últimas dos penas pueden sustituirse por otras no tan severas, i por lo mismo mas efectivas. Es preciso reconocer que si algunas de las penas que existen hoi se han conservado es, sin duda, por la confianza que se tiene de que al llegar el momento de imponerlas, su ciego rigor las haria inaplicables, como ha sucedido ya en un caso de falta de patente de navegacion, en que era evidente la inculpabilidad moral. No aconteceria esto si las penas no fueran exajeradas, i recayeran sobre los verdaderos responsables, en los casos de verdadera infraccion.

3.º Dotar mejor el servicio consular i hacer mas eficaz la responsabilidad de estos empleados. Deberia adoptarse el principio establecido para las aduanas: señalarles un sueldo fijo, i uno eventual consistente en un derecho por la certificacion de los documentos, derecho que cobrarian de los interesados al tiempo de estenderla, el cual se les deduciria del sueldo fijo cuando los documentos que hubieran certificado no aparecieran estendidos en la forma i con los datos exigidos por la lei.

4.º Modificar el artículo 39 del código en cuanto a la prescripcion de pasar un ejemplar del manifiesto a la primera autoridad política del lugar, disponiendo que tal ejemplar se pase solo al ajente de los acreedores extranjeros; si no hubiere ajente de los acreedores, al administrador de correos del lugar, i a falta de éste, o por ser el mismo administrador de la aduana, a la primera autoridad política. Destinado este ejemplar a ser remitido por el inmediato correo a la secretaría de hacienda, no habria necesidad de exigir sino dos ejemplares del manifiesto, i no tres, que son los que hoi se presentan. Igual reduccion podria hacerse en el número de ejemplares de los demas documentos aduaneros, con escepcion del ajustamiento.

5.º Que el reconocimiento se haga por el órden en que las facturas se hallen rejistradas en el sobordo, i no por el de la presentacion de los manifiestos, como se hace hoi sin objeto alguno, habiendo

término perentorio señalado para tal presentacion. Esta reforma produciria el efecto de facilitar el exámen, comparacion i formacion de los respectivos espedientes, a los que serviria de índice el sobordo.

6.º Suprimir el derecho de toneladas, que por su insignificante producto no merece figurar como recurso fiscal, ni tampoco las atenciones que impone a los empleados.

En el último año solo produjo \$ 4.181-452.

VI.

Franquicias.

Habeis visto ya que las aduanas de Arauca i Meta, situadas respectivamente sobre el Arauca i el Meta en el departamento de Casanare, han causado déficit, i que los gastos de la primera ascienden a 102,55 º, i los de la segunda a 180,60. Por esto, i por las razones que paso a espresaros, cree el poder ejecutivo que deben suprimirse i declararse franco el territorio de Casanare.

La franquicia de este territorio en nada perjudicaria al tesoro, puesto que sus aduanas le son un gravámen mas bien que una fuente de ingreso, i que por su situacion, actuales circunstancias, modicidad de nuestra tarifa, i jénero del comercio que por ellas se hace, no podrán atraerse, aun con la franquicia, el movimiento mercantil de otros puertos. Tampoco se opone al principio constitucional de la justicia distributiva, porque tal principio no es aplicable sino en tanto que él reparte el gravámen, i por este medio lo suaviza; pero en nada absolutamente alivia a los contribuyentes la existencia de aduanas que, puesto que no producen una renta, no permiten alijerar el gravámen, i que por lo mismo que mas bien son una carga obligan a aumentarlo. La franquicia sí consulta la justicia, porque facilitando el incremento i prosperidad de los territorios que la gocen, los prepara para entrar mas pronto en el rango de poblaciones contribuyentes, que vengan a tomar su parte en la carga comun, que así pesará ménos sobre los demas. La franquicia al departamento de Casanare no solo le conviene a él, sino tambien a los territorios que soportan hoi el peso de las contribuciones.

Ella es reclamada con ahinco por el estado de Boyacá de que hace parte dicho territorio, i por el de Cundinamarca, cuya rejion oriental recibiria considerables beneficios. El primero la ha solici-

tado por medio de su legislatura, i el presidente del estado se dirijió con tal fin, por comision especial de aquella, al congreso de 1865, pero su solicitud no alcanzó a ser tomada en consideracion.

Pocos ignoran que la desgraciada condicion de esta parte de nuestro territorio, léjos de disminuirse ha ido tomando incremento, que dia por dia el elemento salvaje avanza con detrimento del civilizado, que el comercio se hace cada vez mas embarazoso, i que la miseria crece sin cesar. La reduccion de las hordas salvajes a la vida civilizada parece hoi mas difícil: la comision corográfica calculaba en 8.000 el número de los indios errantes entre la cordillera i el Meta, i en 14.000 el total de los que vagan entre el Meta, el Guaviare i el Orinoco.

La franquicia del departamento de Casanare seria ademas un aliciente para el establecimiento tan importante de la navegacion por vapor del Meta.

Los documentos aduaneros que existen en la secretaría, referentes a las aduanas de Arauca i Meta, prueban que el pequeño comercio de importacion que se hace por estos puertos no es directo, sino que las mercancías se toman en pueblos venezolanos, como Ciudad-Bolívar, San Cristóval, Amparo, El Viento i Guadualito, ya recargadas con el fuerte arancel de aquel pais.

Parece, pues, que no hai inconveniente en que, accediendo a la demanda del estado de Boyacá, decreteis la franquicia comercial para el territorio de Casanare, llamado a ser algun dia la mas importante seccion de la república.

VII.

Convenio aduanero con Venezuela.

El poder ejecutivo ha iniciado las negociaciones conducentes al convenio aduanero con Venezuela, fijando como bases principales de arreglo las siguientes:

1.^a Supresion de las aduanas colombianas de Cúcuta, Arauca, i Meta, i de la venezolana del Táchira.

2.^a Recaudacion de los derechos en las aduanas de Maracaibo i Ciudad-Bolívar.

3.^a Division de los productos en proporcion a los mayores consumos que haya habido en los dos paises, de mercancías intro-

ducidas por dichas aduanas, en los últimos 14 años, o en proporcion de los derechos recaudados, si aquel dato no se pudiese obtener, pero aumentando los que lo hayan sido en las aduanas colombianas con el tanto por ciento correspondiente a la diferencia de rendimientos producida por la diferencia de las tarifas en los dos países en el tiempo espresado.

4.^a Los gastos de administracion en las aduanas de Maracaibo i Ciudad-Bolívar serán de cargo de los dos países, en la misma proporcion en que se repartan sus productos.

5.^a Libre navegacion de los rios comunes i del lago de Maracaibo, lugar de tránsito para el comercio exterior de una parte del territorio colombiano, i al cual concurren aguas colombianas.

6.^a En las aduanas de Maracaibo i Ciudad-Bolívar no se cobrarán derechos de esportacion sobre los productos colombianos.

7.^a En ninguno de los dos países se cobrarán derechos de tránsito sobre las mercancías que se importen para el otro o que se esporten de él.

8.^a Los derechos se cobrarán con arreglo a la tarifa colombiana, o a la que sea mas moderada entre las dos, o a otra que se acordará al efecto, la que será revisada i correjida por comisionados de los dos gobiernos cada cuatro años.

La mayor dificultad para llegar a la terminacion del convenio, que por lo que hace a la supresion de las aduanas, i consiguiente cobro de los derechos en Maracaibo i Ciudad Bolívar, conviene por virtud de sus instituciones, quizá mas a Venezuela que a Colombia, proviene de la diferencia entre los dos sistemas aduaneros, i sobre todo entre las dos tarifas; pues miéntras el derecho de importacion en Colombia no escede por término medio de diez i ocho por ciento, en Venezuela es de ciento diez, o sea el séstuplo del colombiano. No es conveniente, ni posible, constitucionalmente hablando, que Colombia adopte para los valles de Cúcuta la tarifa venezolana, i es mui difícil que en Venezuela se acepte la colombiana, o una equivalente, sin principiari por una reforma de su arancel para toda la república. Es de esperarse, sinembargo, que no habrá obstáculo alguno para que se reconozca esplicitamente el principio de la libre navegacion de los rios comunes i del lago de Maracaibo.

En Venezuela se ha comprendido la importancia de celebrar el convenio; pero por desgracia las bases poco equitativas que la lei ha prefijado allá, son de todo punto inadmisibles para nuestro comercio, i menoscabarian nuestros intereses lejítimos.

VIII.

Administracion de las bodegas del puerto de los Cachos.

Promovido por el poder ejecutivo el arreglo de que trata el artículo 180 del código, se llegó al fin a celebrarlo en 21 de octubre de 1865.

El convenio se celebró entre el administrador de la aduana de Cúcuta, instruido al efecto por el poder ejecutivo, i la compañía del camino carretero a San Buenaventura, que administra hoy las bodegas.

En tal virtud, el gobierno mantiene un ajente en las bodegas que inspecciona el movimiento de los cargamentos, i sin cuya licencia no se introduce ni se estrae bulto alguno. El sueldo del inspector hasta concurrencia de 1.440 pesos anuales es de cargo de la compañía.

Parece que con este arreglo queda satisfecho el objeto de la lei, i que desaparecerá el contrabando que se hacia en Cúcuta, al favor del hecho de no estar las bodegas del puerto de los Cachos bajo la inspeccion de la aduana, ni tener por consiguiente esta oficina medio de cerciorarse de que llegaban realmente a ella los bultos que salian de aquellos establecimientos.

IX.

Traslacion a Turbo de la aduana de Quibdó.

La lei de 27 de mayo de 1853, concedió franquicia comercial por veinte años a los puertos del Chocó sobre el Atlántico, i al territorio bañado por el rio Atrato, desde su desembocadura en el mar hasta la confluencia con el Quito, comprendido entre la cordillera occidental de los Andes i la rama de ésta, que por el oriente separa dicho territorio del estado de Antioquia, igualmente que a los puertos sobre el Pacífico, i al territorio bañado por el rio San Juan, desde su desembocadura en este mar hasta la ciudad de Nóvita, territorio comprendido entre la misma cordillera i la rama que por el sud-oeste lo separa de la antigua provincia de Buenaventura. Tal franquicia dió por resultado el establecimiento de las aduanas internas de Quibdó i Nóvita, situada la primera sobre el Atrato en la boca del Quito, i la segunda sobre el Tamaná cerca a su desembocadura en el San Juan, punto que se juzgó mas a propósito para evitar que la franquicia se estendiera en el hecho mas allá de su límite legal.

El año de 1858, a virtud de la lei de 25 de junio, cesaron todas las franquicias comerciales ántes concedidas, con escepcion de las de los puertos situados en el istmo de Panamá. Desde entónces perdieron su razon de ser las aduanas internas de Nóvita i Quibdó. Conservóse sinembargo esta última hasta el año pasado en que el poder ejecutivo por decreto de 11 de setiembre, i haciendo uso de la autorizacion que le confiere el artículo 254 del código de aduanas, tuvo a bien acceder a la solicitud de varios comerciantes i vecinos de Quibdó para que la aduana se trasladara a Turbo, poblacion situada frente a las bocas del Atrato en el golfo de Urabá. El poder ejecutivo exijió, i obtuvo ántes de resolver, informes de los presidentes del Cauca i de Bolívar i de los administradores de las aduanas de Buenaventura, Cartajena i Quibdó, todos favorables a la conveniencia de la traslacion.

Las razones que determinaron el cambio fueron:

Que por algunos de los rios navegables que van a las costas del sur se traen de Panamá cargamentos que se introducen de contrabando, so pretesto de llevarlos a la aduana de Quibdó para su nacionalizacion, siendo necesario un numerosísimo resguardo para vijilar dichos rios.

Que los pueblos situados al norte de Quibdó próximos al Atrato, se proveen en su mayor parte de mercancías de contrabando traídas de Colon e introducidas por Turbo e islas adyacentes.

Que Quibdó dista mas de 200 millas de las bocas del Atrato, que en este trayecto recibe las aguas de varios rios, por los que se internan mercancías al estado de Antioquia.

Que Turbo, que domina las bocas del Atrato, tiene un puerto seguro equidistante de Colon i Cartajena, el cual sirve de punto de escala para el contrabando con algunas poblaciones del Sinú, i especialmente de las riberas del Magdalena, que se proveen de mercancías procedentes de Colon, no pudiéndose impedir el desembarco i trasbordo en Turbo miéntras no haya aduana en ese punto.

Que algunos de los buques que cargan en San Thomas i Nueva York con destino a Colon, descargan allí solo una parte de las mercancías, i la otra la trasbordan en Turbo con destino a las poblaciones indicadas.

Que situada la aduana en Turbo, i no pudiendo legalmente hacerse introducciones a los municipios del estado del Cauca, que ahora se proveen de contrabando, sino por Turbo i Buenaventura, seria mas fácil impedir éste.

Que el comercio de importacion por Antioquia se hará en gran parte por el Atrato en el caso de terminarse el camino a Quibdó, i entónces la aduana de Turbo podrá adquirir bastante importancia.

Que las dificultades de hacer contrabando por Turbo aumentarán los rendimientos de la aduana de Cartajena.

Que el establecimiento de la aduana en Turbo facilitará la esportacion i aumentará el producto de la esplotacion de los bosques nacionales del rico territorio del Chocó, la que no puede hacerse en su natural estension no estando Turbo habilitado para la esportacion, porque entónces es preciso conducir los artículos a Cartajena, con notable aumento en los gastos de conduccion.

Que la existencia de la aduana en Turbo favorecerá el establecimiento de una línea de vapores en el Atrato i la construccion del camino al estado de Antioquia.

I últimamente, que atendida la inconveniencia de mantener la aduana en Quibdó, el cambio no empeorará las cosas en ningun caso.

X.

Traslacion de la aduana de Caffí.

En ejecucion del decreto legislativo de 4 de mayo último, facultando al poder ejecutivo para variar la aduana impropriamente llamada de Caffí, se dictó el de 31 de julio de 1865, que se registra en el número 399 del "Diario Oficial." Allí se ordena la esplotacion del rio Casanare i de sus afluentes navegables, i se determinan los puntos principales a que debe contraerse; pero aun no se ha nombrado la comision que debe ejecutar este trabajo.

SECCION SEGUNDA.

Salinas.

I.

El producto bruto de esta renta fué de.....	\$ 621.007-425
Los gastos ascendieron a.....	\$ 199.925-705
Producto líquido.....	\$ 421.081-720

Los gastos se descomponen así:

Produccion.....	\$ 145.130-020
Administracion.....	16.472-099
Resguardo.....	21.446-975
Gastos varios.....	16.875-054
Total.....	\$ 199.925-705

Los gastos ascendieron a 32, 34 por 100 del producto.

PORMENOR DE PRODUCTOS I GASTOS.

Salinas.	Producto bruto.	Gastos.	Producto líquido
Cipaquirá	\$ 423.335-775	\$ 142.921-088	280.433-895
Nemocon	34.243-050	10.175-031	24.068-190
Tausa	43.426-060	11.020-055	32.406-050
Sesquilé.....	55.513-020	12.235-040	43.278-160
Chita i Muneque.....	39.943-020	21.820-925	18.122-275
* Recetor, Cocuachó i Guavivito.....	9.000-000	-----	9.000-000
* Sirguasá i Sismosá.....	6.715-000	-----	6.715-150
* Gachetá.....	6.400-000	1.152-000	5.248-000
* Cumaral.....	1.960-000	600-000	1.360-000
* Sisbacá.....	450-000	-----	450-000
Total.....	\$ 621.007-425	\$ 199.925-705	\$ 421.081-720

Las ventas de sal en las salinas que estuvieron por administracion fueron de 9.095.112-500 kilogramos, en esta forma:

Salinas.	Compactada. Kilogramos.	Jema. Kilogramos.	Caldero. Kilogramos.
Cipaquirá	4.322.437-500	2.132.125-000	135,800-000
Nemocon	483.937-500	-----	-----
Tausa.....	617.975-000	-----	-----
Sesquilé.....	623.000-000	222.950-000	-----
Chita i Muneque.....	547.625-000	-----	9.262-500
Total.....	6.594.975-000	2.355.075-000	145.062-500

* Las salinas marcadas con este asterisco estuvieron arrendadas.

El espendio total en las salinas del estado fué de 9.267.612-500 kilogramos, así:

	Kilógramos.
Salinas en administracion	9.095.112-500
„ arrendadas.....	903.385-000
Total.....	<u>9.998.497-500</u>

El consumo de jema aumentó casi en una tercera parte respecto del del año anterior, el de caldero se elevó a mas del doble i el de compactada fué, con poca diferencia, el mismo.

El año de 1863 a 64 los diversos consumos se representaron así:

Compactada.....	77-64 por 100
Jema.....	21-70 —
Caldero.....	00-66 —
Total.....	<u>100-00 —</u>

I en el último año la proporcion fué:

Compactada.....	72-35
Jema.....	26-05
Caldero.....	1-60
Total.....	<u>100-00</u>

El producto de las salinas debe aumentar de este año en adelante tanto por estar ya en ejecucion los nuevos contratos, que permiten elevar la produccion, como por los derechos establecidos por el último congreso sobre la importacion e internacion de sal, que ya se están recaudando.

II.

Precio de la sal.

Por resolucion de 8 de agosto de 1864 se redujeron los precios de venta de la sal a los siguientes:

Miriágramo de compactada.....	\$ 0,72
Id. de caldero i jema.....	0,56

Por resolucion de 20 de julio de 1865 quedaron todavía reducidos los anteriores precios, en esta forma:

Miriágramo de compactada.....	\$ 0,56
Id. de caldero.....	0,48
Id. de jema.....	0,40

Los precios anteriores a la primera de estas rebajas eran los siguientes :

Miriágramo de compactada.....	\$ 1,00
Id. de caldero	0,80
Id. de jema.....	0,84

De modo que en el curso de la presente administracion se ha rebajado este impuesto con ventaja para el contribuyente, en estas proporciones :

Para la sal compactada en	44,00 por 100
Id. id. jema en.....	52,38 —
Id. id. caldero en.....	40,00 —

La conservacion del bajo precio de la sal, ademas de ser una medida justa, filantrópica i provechosa aun como operacion fiscal, es lo único que puede dar estabilidad a esta renta. El monopolio de la sal ejercido con escetivo rigor es el recurso mas opresivo de que pueda hacerse uso.

El alto precio de la sal es para las clases pobres quizá mas funesto que la guerra, porque las arrastra, insensiblemente tal vez, pero de un modo seguro i jeneral, a la mayor miseria i al último extremo de las privaciones, entrabando por lo mismo el aumento progresivo de la poblacion i multiplicando las enfermedades i la enervacion moral i material consiguiente. No debe considerarse la moderacion en este impuesto solamente como una medida que favorece la industria, que evita la degeneracion de las razas, i facilita increíblemente su domesticacion, aumento i mejora, sino ademas i especialmente, como una medida de salubridad pública i de mejora moral en la parte desvalida de la sociedad.

Bajo el aspecto fiscal no es ménos provechosa la medida. Júzgase por algunos que siendo un artículo de primera necesidad, el alto precio no afecta sensiblemente su consumo, i sí multiplica forzosamente la renta. Aun admitiendo como esacta la base de este razonamiento, es fácil demostrar que él no tiene aplicacion en nuestro sistema de salinas, pues aunque fuera cierto que la baja del precio no aumentara el consumo en el radio primitivo, sí es evidente que permitiéndole pagar mayores fletes ensancha ese radio, i devuelve por lo mismo con ventaja, en la adquisicion del mayor número de consumidores, lo que hace perder en el consumo individual. Tiene ademas la ventaja innegable e inmediata de que combatiendo el contrabando, i fomentándolo el alto precio, se ganará en la rebaja todo lo que aquel pierda.

Veamos cómo pasan las operaciones.

Representemos por 1.000 el radio de consumo i por 100 el producto cuando se vende la sal a \$ 1,60 el miriágramo. En tal caso puede estimarse en 10 el contrabando, lo que reduce a 90 el producto percibido por el gobierno.

Supongamos que se reduce a 1,20 el precio orijinario. El radio de consumo quedará representado por 1.250.

La operacion que se verifica entónces es la siguiente:

Producto del radio primitivo con el nuevo precio.	67
Utilidad por el contrabando que cesa.....	5
Producto del nuevo radio representada por 250..	22
Por lo correspondiente al contrabando en este nuevo radio.....	1
	<hr/>
Total.....	95
Producto con el precio mayor	90
	<hr/>

Utilidad en la operacion..... 5,55 por 100.

Esta teoría por supuesto que tiene un límite llevada a la práctica, i es aquel en que las poblaciones a que por medio de la baja podría llegar la sal, no sean suficientes para reparar la disminución producida en el primer radio. Pero para determinar este límite bastan el sentido comun i un ligero exámen de las localidades i de las dificultades de trasportacion.

Pudiera decirse que cobrando el gobierno un impuesto sobre la sal extranjera que se importa, nada adelanta con que la nacional gane en consumo, si este consumo lo pierde la extranjera. Razonar así sería perder de vista la doble operacion que se ejecuta en las salinas, en donde al esponder la sal no solo se cobra el impuesto, sino que se percibe la renta correspondiente al capital consistente en las salinas i sus anexidades; de modo que aumentar el espendio equivale a aumentar la renta, que dejaria de percibirse en las aduanas en donde solo se toma el impuesto. Además, no toda la sal que hace competencia a la del estado es extranjera i siempre la recaudacion del impuesto es mas sencilla i segura en las salinas que en las aduanas, como es en estas, mui fácil el contrabando por la inmensa estension de nuestras costas, i las diversas vias por donde se puede internar la sal, i mui difícil ejecutar la recaudacion en su totalidad.

Pero no es cierto tampoco que el consumo individual no crezca en razon inversa del precio de la sal i disminuya en razon directa.

El consumo de sal es de dos especies : el necesario, i el voluntario o útil que puede ensancharse en proporciones mui superiores a las de aquel. I la baja en el precio, fomenta el consumo voluntario, miéntras que el alza destruye éste, i minora el necesario, con perjuicio no únicamente de la comodidad sino tambien de la salud.

Ahora bien, fomentar el consumo voluntario, lo que no se consigue sino con la baratura, es abrir al artículo una demanda mayor i ménos limitada que la del consumo necesario que, como acabo de indicar, si no puede subir de cierto límite, sí puede bajar. En el caso de que ántes hablaba, por ejemplo, si para un elevado precio el consumo necesario se estima en 100 para un radio igual a 1.000, el consumo voluntario puede con la baratura elevarse a 100, 200 &c.^a para el mismo radio.

Volviendo al caso propuesto, i suponiendo una rebaja de 50 % en el precio, la operacion podria estimarse así:

Consumo necesario en el radio primitivo.....	50
Id. voluntario en el mismo.....	100
Id. necesario en el aumento de radio representado por 400.....	24
Consumo voluntario en el mismo.....	24
	198
Total.....	198
Producto en el caso del precio doble.....	90
	120 por 100

Innecesario es decir que estos efectos no pueden alcanzarse con medidas transitorias o de escasa duracion: es indispensable que ellas sean permanentes, i que los consumidores lleguen a adquirir esta confianza, que solo la persistencia les inspirará. No es exigible de la industria ni de los particulares que basen sus operaciones i sus hábitos en elementos fujitivos que retirados súbitamente, los pongan en conflictos i les ocasionen pérdidas e incomodidades.

La historia de este ramo en otros países confirma las anteriores deducciones, observándose que miéntras mayores son los impuestos que gravan la sal, menor es su consumo, aun a despecho de las respectivas condiciones industriales.

En Francia el consumo es apenas de 5 a 7 kilogramos por cabeza, miéntras que en Suiza se eleva a 18 i en Inglaterra aun pasa de esta cantidad. En este último país la abolicion del impuesto

quintuplicó el consumo. El consumo necesario es en Suiza e Inglaterra de 4 a 5 kilogramos i el voluntario de 13 a 15, esto es, de mas del triple del necesario.

Estas observaciones han tenido una confirmacion práctica en nuestras salinas como puede verse, entre otros, en los siguientes resultados, bien significativos, a pesar del corto tiempo i de las circunstancias en que se cumplieron :

Dias.	PRECIO POR MIRIÁGR.	CONSUMO DIARIO.
En 170, de setiembre de 61 a febrero de 62.....	\$0, 96	k. 19.054
En 108, de febrero a junio de 62.....	1, 28	17.253
En 226, de junio de 62 a febrero de 63.....	1, 60	15.105
En 99, de febrero a mayo de 63.....	1, 44	16.980
En 90, de junio a agosto de 63.....	1, 16	19.420
En 120, de setiembre a diciembre de 63.....	0, 84	28.907

No hai para qué recordar que la reduccion en la cuota de este impuesto favoreciendo el desarrollo de la industria, i permitiendo i ensanchando los consumos de otro jénero, produce un aumento en las demas contribuciones, como en la de aduanas por el aumento de los consumos, i en la directa por el aumento jeneral de las rentas.

Siguiendo estas ideas no quiso el poder ejecutivo elevar el precio ni como una medida transitoria, cuando la guerra apareció con un carácter que hacia temer fundadamente que adquiriera sérias proporciones.

III.

La renta de las salinas del interior está llamada a recibir un incremento notable, con el aumento de nuestra poblacion i el establecimiento de caminos que faciliten la trasportacion. Por su inagotable abundancia i el bajo precio a que pueden explotarse permitirán algun dia no lejano abrazar un radio que por el norte se estienda hasta la respectiva frontera, i que por el occidente se interne en el estado de Antioquia. Entónces bastará administrarlas como una propiedad particular, sin que sea preciso recargar demasiado el precio natural con el precio artificial del monopolio, para que ellas sean un recurso fiscal de consideracion, al mismo tiempo que un agente poderoso en la industria.

De los progresos de esta renta puede juzgarse por los siguientes datos:

Años.	Producto líquido.
1832 a 1833.	203.201
1842 a 1843.	230.847
1851 a 1852.	280.606
1859 a 1860.	502.241
1863 a 1864.	564.402

IV.

Consumo personal.

En el año de 1864 a 65 se importaron a la república 4.650.000 kilogramos de sal, i ya he dicho que la venta en las salinas del estado ascendió a 9.998.497-5; lo que hace un total de 14.648.497-5. Suponiendo que 500.000 habitantes, además del estado de Panamá, se provean de sal no importada por las aduanas ni producida en las salinas del estado, aquella cantidad representará el consumo de 2.200.000 habitantes, lo que da un consumo personal de k. 6-57.

I partiendo de este dato puede deducirse que el consumo de la república, exceptuado el territorio de Panamá, no baja de 17.839.000 kilogramos, que supuesta la jeneralidad del gravámen en razon de \$ 0,25 por miriágramo, debieran dar \$ 445.985, fuera de la renta natural de las salinas del estado, que no puede estimarse en ménos de \$ 300.000. Es decir que el producto de la renta e impuesto de salinas no bajaría, admitida la jeneralidad, de \$ 700.000.

De estos mismos datos se deduce que el gasto personal en el consumo de este artículo, está por término medio entre \$ 0,60 i \$ 1, computados los costos de transporte.

V.

Cambio en el sistema de elaboracion.

En 15 de diciembre último se celebró con la compañía elaboradora de sales en Cipaquirá un contrato cuyo resultado será el cambio del actual sistema de compactacion, que es con algunas diferencias, el mismo que desde el año de 1823 calificaba de "método brutal," el señor Castillo en la memoria que como secretario de hacienda presentó al congreso de Colombia, cambio que se ve-

rificará paulatinamente, a medida que vaya adquiriendo el nuevo sistema la preferencia de los compradores. Este método basado en un procedimiento misto de presión i evaporación, producirá las siguientes principales ventajas: permitirá aumentar la producción con la concurrencia de menos esfuerzos, beneficiará un 30 %, por lo menos, de sustancia salina, pérdida que el actual sistema ocasiona; se prestará a la fabricación de la sal en panes de cualquier forma, peso i tamaño, facilitando el acarreo sin pérdida para el comprador; la sal se producirá enteramente libre de sustancias nocivas, se reducirán las fábricas i se prevendrá el considerable contrabando que se hace amparado por la complicación, desorden i numerosa concurrencia de agentes que apareja el sistema en uso.

VI.

Contratos.

A la presente administración tocó la época delicada de la celebración de los respectivos contratos para la elaboración de sales. I tuvo que celebrarlos para todas las salinas que se explotan en la actualidad por cuenta del estado, con excepción de la de Sesquilé.

Las dificultades en cuya presencia se encontró el ejecutivo, fueron enunciadas en los siguientes términos por el secretario de hacienda de la Confederación Granadina, en la memoria preparada para el congreso cuya reunión se esperaba en 1861:

“Mas si el gobierno hasta ahora ha obtenido ventajas en los precios de producción de la sal por los contratos sucesivos que ha celebrado, muy altos serán después esos precios, siendo como son dueños exclusivos de los agentes o elementos de la producción, los mismos individuos que después de una larga experiencia i mejor cálculo, han procurado adquirirlos en propiedad para compensar aquella baratura en los precios.

“I menos podrá el gobierno volver, cuando le convenga, al sistema de administración para la producción de la sal, no teniendo propiedades de qué hacer uso para este objeto cuando son de otros dueños las que están en torno de sus salinas, i cuando los aparatos que hoy posee, no bastan para producir toda la sal que exige la demanda i el interés de la renta. Cerrar una salina i abrir otra de las muchas que existen en nuestra cordillera, no es obra de poco tiem-

po, cuando se toque prácticamente la grave dificultad que he indicado, a medida que haya necesidad de celebrar nuevos contratos de elaboracion por terminar los actuales.

“Juzgo, pues, tan prudente i previsivo, como necesario i conveniente al tesoro, que la Confederacion adquiriera en propiedad cuanto necesite para la elaboracion de sus salinas, a fin de quedar libre en todo tiempo para adoptar cualquier sistema para la produccion de la sal como mejor le convenga, i obtener en consecuencia economías seguras en los precios, i no eventuales como hoi está sucediendo, porque ellos dependen de la voluntad i de los recursos acumulados por los contratistas. Sea hoi, o sea mañana, la adquisicion de aquellas propiedades por cuenta de la república es absolutamente necesaria; pero miéntras mas tarde sea, mayor precio tendrá que pagar por ellas, mayores dificultades tendrá que tocar, i menores economías logrará obtener en la celebracion de cada contrato de produccion.”

I bien notorio es que estas dificultades se habian aumentado con el trascurso de los años subsiguientes.

Veamos ahora el resultado de los esfuerzos del ejecutivo.

CIPAQUIRA—En 19 de enero del año pasado se celebró el contrato que hoi rije, i que comenzó a ejecutarse desde el 11 de octubre último.

Sus principales estipulaciones son:

Duracion diez años;

Obligacion en el contratista de producir mensualmente 50.000 miriágramos de sal compactada durante los dos primeros años i 62.500 en los ocho restantes; 37.500 de jema, i 400 de grano de caldero.

	Precios de elaboracion.	Precio anterior.
Miriágramo de sal compactada... a	\$ 0,14 \$ 0,16.
Id. id. jema.....	0,08 0,16.
Id. id. caldero.....	0,12 0,16.

I como en Cipaquirá la venta de sal jema alcanza a la mitad de la de compactada, el precio medio vendrá a ser de 0,12 por miriágramo, lo que da una mejora total de 25 por 100.

El análisis que del contrato presentó una comision de la cámara de representantes en informe de 3 de abril de 1865, publicado en el número 292 del “Diario Oficial,” me escusa de en-

trar en pormenores para mostrar sus evidentes i multiplicadas ventajas. Me limitaré a enumerar las principales que pueden compendiarse así:

Emancipacion del gobierno respecto de la compañía que parecia tener el dominio esclusivo de todos los elementos necesarios para la explotacion de la salina; creacion de la competencia ántes totalmente anulada, i consiguiente limitacion de las pretensiones de los diversos empresarios; aumento de la produccion; facultad de cambiar en cualquier tiempo el sistema de explotacion; i descentralizacion de las salinas de Nemocon i Tausa, hecho importante para atender al desarrollo de ellas, i moderar en cualquier tiempo las exigencias de los empresarios de Cipaquirá.

Para llegar a la celebracion de este contrato fué preciso comprar unos terrenos carboníferos que hoi se están explotando, i de los cuales se ha estraído ya combustible de mui buena calidad. El precio de compra fué de \$ 40.000, que se pagarán a medida que se vaya ejecutando el contrato de elaboracion, del cual es una condicion la compra de dichos terrenos.

NEMOCON—Se celebró en 25 de mayo de 1865, el referente a esta salina, i se comenzó a ejecutar en 11 de octubre último.

El contratista se obliga a producir mensualmente 5.000 miriágramos de sal compactada, i en los primeros tres años posteriores a la apertura i arreglo de la mina 4.000 de jema i 10.000 en los siguientes, i 1.875 de caldero desde que se monten dos nuevos calderos. La duracion del contrato es de diez años.

	Precios de elaboracion.	Precios anteriores.
Miriágramo de sal compactada.....	\$ 0,8	\$ 0,16.
Id. de sal jema.....	0,8	0,16
Id. de sal de caldero.....	0,8	0,16

Conforme al contrato anterior no se podian exigir en esta salina mas de 2.500 miriágramos de sal. Por tanto se ha obtenido un aumento obligatorio e inmediato en la produccion de 100 por 100, i una rebaja en los precios de elaboracion de 50 por ciento.

TAUSA—El contrato para esta salina se celebró en 13 de junio de 1865, i principió su ejecucion en 11 de octubre último.

El empresario está obligado a producir mensualmente 5.630 miriágramos de sal compactada en los cuatro primeros meses del contrato, i de ahí en adelante 6.255, i 255 de sal de caldero. Por el contrato anterior solo era obligatoria una produccion de 2.500 miriágramos.

Los precios de elaboracion son los mismos que para la salina de Nemocon, i los anteriores eran tambien iguales a los de ésta. Se ha obtenido pues un aumento en la produccion de mas de 150 por 100, i una rebaja en el precio de 50 por 100.

La duracion de este contrato es de diez años.

Sin el contrato de 19 de enero, referente a la salina de Cipaquirá, probablemente no se habrian obtenido las ventajas alcanzadas en los de Nemocon i Tausa, que deben considerarse como una consecuencia de aquel.

Estimados en conjunto los resultados pecuniarios de estos contratos, resultados que son quizá los de ménos importancia, exhiben una utilidad para el tesoro en los diez años de su duracion, que no bajará de \$ 450.000; i como en el trascurso de diez años debe aumentarse notablemente el consumo, aumentará esta utilidad en la misma proporcion.

Suponiendo, pues, que los terrenos carboníferos comprados en el contrato para Cipaquirá no valieran absolutamente nada ni fueran de ninguna utilidad, hipótesis contraria a la verdad, siempre la operacion equivaldria a haber comprado con 40.000 pesos una utilidad de mas de 450.000, i ventajas importantes de otro jénero.

Como los terrenos se pagan progresivamente a medida que se va cumpliendo el contrato, quedarán pagados con poca diferencia con la misma utilidad que en el término del pago producirán al gobierno las tres salinas.

RECETOR, COCUACHÓ I GUALIVITO—Se celebró en 5 de junio de 1865, i se principió a ejecutar en 5 de agosto de 1865.

El contratista se obliga a producir mensualmente 7.500 miriágramos de sal compactada i de caldero. Precios de elaboracion:

Miriágramo de compactada..... 0,32

Id. de caldero..... 0,16

Duracion del contrato ocho años.

El radio de consumo de estas salinas se compone de los pueblos de Miraflores, Macanal, Pueblo-viejo, Sogamoso, Pesca, Tota, Izá, Cuítiva, Barroblanco, Pore, Nunchía, Támara i Paya, i algun otro.

SIRGUAZÁ I SISMOZÁ—El contrato para estas salinas se celebró en 26 de agosto de 1865, i se principió a ejecutar en el mes de enero siguiente.

Su duracion forzosa es por un año.

El empresario se obliga a producir 3.750 miriágramos de sal compactada.

Precios de elaboracion :

Miriágramo de sal compactada.....	0,56
Id. de caldero.....	0,40

A pesar de los altos precios a que se paga la elaboracion, el poder ejecutivo creyó deber continuar la explotacion de estas salinas, tanto para evitar el contrabando que en el caso contrario se habria hecho, como para atender a las razonables demandas de las poblaciones que se proveen de sal en ellas. El precio a que se paga hoi la elaboracion, manifiesta bien claro que a ménos de una transformacion radical en el sistema empleado, o de alguna otra causa que permita la produccion a menor precio, estas salinas quedarán completamente anuladas por la concurrencia. El ejecutivo cree que la elaboracion por el tiempo del contrato, puede bastar para adquirir un conocimiento acertado de lo que deba hacerse en lo futuro.

El radio natural de consumo de estas salinas abraza las siguientes poblaciones, de las que algunas se proveen tambien en las de Recetor, Cocuachó i Gualivito: Mongua, Corrales, Gámeza, Tópaga, Monguí, Sogamoso, Nobsa, Socha, Nunchía, Paya, Labranza-grande i Tasco.

CHITA I MUNEQUE—Despues de repetidas invitaciones para contratar la elaboracion en la salina de Chita, adquirió el ejecutivo la persuasion de que por este sistema no se lograria producir allí toda la sal que el consumo demanda, i que la que se produjera habria que pagarla a un precio escesivo. Estas dos circunstancias, pero especialmente la primera, lo determinaron a celebrar un con-

trato de arrendamiento como medio eficaz de poner término al inveterado desarreglo de aquella salina, i de obtener una produccion abundante.

Tales fueron el motivo i el objeto del contrato de 19 de junio de 1865, que sacado a licitacion libre por un mes, durante el cual estuvo dispuesto el ejecutivo a oír toda propuesta, aun cuando no se dirijiera a la celebracion de contrato de arrendamiento, se adjudicó definitivamente a los primitivos contratistas por no haberse presentado mejora ni propuesta alguna.

Las estipulaciones cardinales de este contrato son las que paso a espresar.

Duracion, cinco años.

Precio del arrendamiento, \$ 52.400 en el primer año del contrato, i 54.400 en los cuatro restantes, debiendo hacerse los pagos por duodécimas partes mensualmente. Los empresarios, que son precisamente los poseedores de los elementos necesarios para la explotacion de la salina de Chita, ceden al gobierno la propiedad de todos los terrenos i bosques que poseen en Chita i en Salina, i quedan obligados a entregar a la terminacion del contrato, en perfecto buen estado, enramadas, hornos i locerías suficientes para elaborar por lo ménos 15.000 miriágramos de sal mensualmente, i todas las demas propiedades que posean en la salina. Ademas están obligados a reparar i conservar en buen estado las murallas que existen sobre el rio Casanare, i a construir con toda solidez una nueva en la vertiente llamada "Pozo-azul." Los empresarios garantizan que los terrenos, bosques, enramadas i locerías que ceden al gobierno valdrán al tiempo de recibirlos éste, por lo ménos \$ 60.000; i se obligan a tomarlos por esta suma o a completarla en dinero, a voluntad del poder ejecutivo, si avaluados seis meses ántes de la terminacion del contrato no tuvieren ese valor. Para verificar este pago, si llegare el caso, dejarán en poder del agente del gobierno el producto de las sales que se vendan despues de practicado el avalúo. El valor de tales elementos unido al de las demas obras que son de cargo de los contratistas, i que pasan al dominio del gobierno, conforme al contrato, eleva a mas de \$ 62.000 por año el precio del arrendamiento.

La sal que elaboren no podrán venderla a mas de 0,96 por miriágramo, ni les es permitido vender por su cuenta mas de 120.000 miriágramos por año, pero sí tienen obligacion de producir toda la que el consumo demande. Si la demanda escediere de

120.000 miriágramos por año, el escedente se venderá por cuenta del gobierno, pagando la elaboracion a \$ 0,16 por miriágramo.

La situacion de la salina de Chita habia venido empeorando dia por dia desde que terminó el arrendamiento que puso en manos del gobierno los montes de Balderrama, que suministran la mayor parte del combustible que exige la elaboracion, i que quedan adquiridos para el gobierno con el contrato en referencia.

En los últimos quince años se celebraron diez i nueve contratos, ya de elaboracion, ya de arrendamiento, todos ellos de resultados nulos para la marcha regular de esta salina. El que hoy rige está llamado a redimir al gobierno i a los consumidores de esta pésima condicion. Puesta la salina bajo el amparo i administracion inteligente del interes privado, i estipulada la adquisicion por el gobierno de todos los elementos con que hoy cuenta la empresa i que en lo sucesivo adquiriera, es seguro que al finalizar el término del contrato recibirá el gobierno un establecimiento productivo i montado en forma, que le permitirá producir la sal que demande el consumo, i venderla a un bajo precio, así como hará real i provechosa la competencia al celebrarse los subsiguientes contratos de elaboracion.

La decadencia de la salina de Chita i consiguiente malestar para los pueblos a cuyo consumo debe atender no puede haber sido mayor.

La estadística de la salina prueba que en los años anteriores a 1850, las ventas de sal aumentaban en cerca de un 10 por 100 anual. En el año de 1847 a 48 la venta fué de 177.955 miriágramos, i en el de 1848 a 1849 de 187.480. I en ningun caso contaba el gobierno con una venta menor de 150.000 miriágramos. Esto se comprende perfectamente al considerar que esta salina es el centro llamado a proveer a gran parte del departamento de Soto i todo el de García-Rovira en el estado de Santander, i a los pueblos de Soatá, Susacon, Sátiva-norte, Sátiva-sur, Socotá, Jericó, Cheva, Chita, Ubita, Boavita, La Capilla, Cocui, Panqueva, Guacamayas, Güican, Espino, Chíscas, Moreno, Pore, Chire, Ten, Tame, Támara, Lope i algunas otras en el estado de Boyacá, o sea un total que excede de 150.000 habitantes, en poblaciones de las mas consumidoras de sal. I sin embargo, en el año de 1864 a 65 no se alcanzaron a producir sino 55.459 miriágramos, con grave perjuicio para el tesoro, i mayor para los consumidores, que mientras que el gobierno la ofrecia en sus almacenes a nueve pesos carga, ellos la

pagaban por efecto de la escasez a veinte pesos. El gobierno vendía un poco mas en sus otras salinas, pero la mayor parte del consumo era servida por la sal de mar introducida por los rios Sogamoso i Cañaverales, por el contrabando que se hacia en las fuentes de las salinas i sus alrededores, i en las que se encuentran con alguna abundancia sobre el rio Pauto.

PAJARITO.— El poder ejecutivo no ha creído conveniente poner todavía en explotación esta salina, apesar de su riqueza natural, por estarlo ya las de Cocuachó i Gualivito que, tal vez mas ricas, sirven al mismo radio de consumo que abrazaria aquella, prestan mas facilidades para la explotación i no exigen gastos de fundacion. El agua de las vertientes de Cocuachó i Gualivito tiene 20° de concentracion, i basta para producir toda la sal que demanda el consumo, pudiendo en caso necesario aumentar la produccion explotando la sal jema que asoma allí a la superficie. Esta salina se halla situada sobre terreno sólido en un llano estenso, la leña se encuentra en abundancia, inmediata a las fábricas, i el carbon de piedra a una distancia que no escede de 3 kilómetros. La de Pajarito, por el contrario, está situada sobre un terreno accidentado i deleznable, a la orilla derecha del rio Vijua, i la leña, combustible de que allí podria hacerse uso, dista dos kilómetros de la ribera izquierda del rio, que es donde puede montarse sin peligro la elaboracion. En Cocuachó i Gualivito se consigue mayor número de trabajadores i es mas fácil celar el contrabando.

En la salina de Pajarito la elaboracion estuvo montada hasta el año de 1858 en que coincidiendo un desborde del rio con un derrumbe del cerro a cuyo pié estaba la fábrica, fué destruida la muralla que defendia la salina contra las avenidas del rio i sepultada bajo los escombros del cerro, parte de la fábrica. La elaboracion tuvo por lo mismo que suspenderse, i fué el año de 1862 en que habiendo un segundo derrumbe descubierto un filon de jema a poca distancia del rio, en un lugar inaccesible, que se pensó nuevamente en continuar aquella. Esto basta para juzgar que apesar de la riqueza natural de esta salina no ha llegado quizá todavía el tiempo en que deba acometerse su explotación, i hacerse los gastos que su perfecto establecimiento exigiria.

SECCION TERCERA.

Amonedacion.

I.

Casas de moneda.

Las operaciones en las casas de moneda dieron este resultado:

EN LA DE BOGOTÁ.

Producto.....	\$ 10.020-26
Gastos.....	12.439-10
Déficit.....	<u>2.418-84</u>

EN LA DE POPAYAN.

Producto.....	\$ 3.280-52½
Gastos.....	6.127-22¼
Déficit.....	<u>2.846-69¾</u>

El déficit en las dos casas, sin incluir el interes lejítimo de los capitales aplicados a la amonedacion fué de \$ 5.265-53¾.

La amonedacion alcanzó a las cifras siguientes:

	ORO.	PLATA.
Bogotá.....	\$ 17.010	132.413-15
Popayan.....	87.270	7.264-67½
Totales.....	<u>104.280</u>	<u>139.677-82½</u>
Total de lo amonado.....	\$	<u>243.957-82½</u>

Segun se ve, puede decirse que la amonedacion de oro en Bogotá i la de plata en Popayan fué insignificante.

Debe advertirse que de la cantidad amonedada en Bogotá \$ 33.810-72 corresponde al producto de la moneda reacunada por cuenta del gobierno, i que los derechos que esta amonedacion causó en favor de la casa figuran entre sus productos.

Si cesara la reacunacion de moneda por cuenta del gobierno jeneral i la compañía que explota las minas de Santa Ana esportara sus barras, como lo ha hecho ya, en vez de introducir las a la casa de moneda de Bogotá, ésta tendria que cerrarse por falta de ocupacion. Pero la reacunacion por cuenta del gobierno jeneral debe cesar mui pronto, i la conveniencia manifiesta de la compañía que

esplota las minas de Santa Ana está en esportar las barras, no introduciéndolas hoy a la casa sino por virtud de un contrato celebrado últimamente, en el cual se le impuso esta obligacion.

El poder ejecutivo insiste en creer que debe suprimirse la administracion de las casas de moneda por cuenta del gobierno jeneral, o cuando ménos contratarse su servicio con particulares, como se hace con buenos resultados en algunos otros paises.

Con el fin de dar cumplimiento a la lei de 29 de marzo de 1865, sobre organizacion de la casa de moneda de Medellin, se escitó al gobierno de Antioquia a que manifestara los términos en que traspasaria al gobierno jeneral la propiedad que el estado tiene en los útiles i enseres de dicha casa. El gobernador de Antioquia se limitó por el momento a enviar el inventario de tales objetos, manifestando en nota de 23 de mayo último, que no estaba en sus facultades enajenarlos, i que daría cuenta a la lejislatura para que determinara lo conveniente. En efecto así lo hizo, i habiéndolo facultado aquella asamblea para que verificara la enajenacion, puso este hecho en conocimiento del poder ejecutivo, i la negociacion está a punto de continuarse. Mas como no podria montarse debidamente la casa de Medellin con un gasto inferior a \$ 80.000, i está probado que ella careceria de ocupacion, juzga el poder ejecutivo que seria prudente derogar la lei de 29 de marzo.

II.

Reacuñacion de moneda de lei inferior a la de 0,900.

La reacuñacion por cuenta del tesoro nacional se verificó en esta forma:

Suma destinada a la reacuñacion.....	\$ 48.818-30
Cantidad emitida en cambio.....	33.810-72
Pérdida en la operacion... ..	<u>15.007-58</u>

O sea 30,74 por 100.

La pérdida en la reacuñacion del año anterior fué de 31-155 por 100, lo cual indica una mejora mui poco sensible en las monedas que en el último se destinaron a la reacuñacion.

En los dos años de 63 a 65, se ha reacuñado la suma de \$ 86.909-400, que ha causado al tesoro una pérdida de 27.103-005, o sea 31-185 por 100.

SECCION CUARTA.**Bienes nacionales.**

I.**Tierras baldías.**

En los dos últimos años se han hecho adjudicaciones por 58.204 hectaras, a cambio de títulos de concesion i de bonos territoriales de los espedidos a favor de los acreedores extranjeros. Además, las concesiones a empresas industriales, i que solo se consumarán en el caso de que éstas tengan efecto, alcanzan a 376.000.

En ejecucion de la lei de 19 de mayo de 65, determinando qué número de tierras baldías corresponde a cada estado, se dictó el decreto de 14 de agosto último publicado en el número 407 del "Diario Oficial," en el cual se prescribe i reglamenta el procedimiento que se debe observar para la adjudicacion.

II.**Areas de poblacion.**

En 11 de octubre de 1865, resolvió el poder ejecutivo que la concesion hasta de 50 hectaras para áreas de poblacion, hecha por los decretos lejislativos de 8 de mayo de 1863 i 17 de marzo de 65, a favor de las poblaciones que no teniéndola propia, estén situadas en terreno de propiedad nacional, puede hacerse efectiva aunque el terreno en que lo estén pertenezca al ramo de bienes desamortizados.

III.**Bosques nacionales.**

En cumplimiento de la lei de 11 de abril de 1865, sobre esplotacion de bosques nacionales, se espidió un decreto reglamentario en 17 de junio último ("Diario Oficial," número 357).

El producto del derecho de esplotacion de bosques ascendió, segun los datos que existen en la secretaría, a \$ 23.849-425. Este

dato no abraza sino lo recaudado en las administraciones de Panamá, Cartajena, Buenaventura, Sabanilla i Quibdó.

IV.

Ferrocarril de Panamá.

El producto bruto de esta empresa en el año de 64 fué de \$ 2.489.222-28, i los gastos de 843.738-56, dando por lo mismo un producto neto de 1.545.483-72. La cantidad correspondiente al gobierno colombiano por el 3 por 100 sobre el beneficio neto a que tiene derecho conforme al artículo 55 del contrato es de \$ 49.364-51. No fué, sinembargo, esta la cantidad entregada por la compañía, que siguiendo su antigua práctica liquidó el 3 por 100 solo sobre \$ 800.000, suma repartida como dividendos a los accionistas, despues de deducir \$ 186.030-72 para intereses de la deuda interior de la empresa, \$ 100.000 para fondo de amortizacion i \$ 535.453 para fondo de reserva.

Nuestro representante, que lo era el ministro plenipotenciario ante el gobierno de la Union americana, hizo con la oportunidad debida las observaciones del caso a la compañía, i el ejecutivo le dió instrucciones para que renovando la reclamacion pendiente de algunos años atras contra la manera evidentemente violatoria del testo claro del artículo 55 del contrato, como la compañía practica las liquidaciones del beneficio correspondiente al gobierno de Colombia, le hiciera presente que si no satisfacía sin mas demoras el derecho del gobierno menoscabado desde que se declaró el primer dividendo en diciembre de 1852, promoveria el juicio correspondiente, como se hizo en 1859, juicio que entónces se suspendió por la oferta de la compañía de dejar, sin necesidad de él, terminado el asunto de un modo satisfactorio para el gobierno, porque la compañía no niega ni podria negar, atendido el contrato, el derecho claro que asiste al gobierno, sino que pretende arreglar previamente o al mismo tiempo algunas reclamaciones en que ella cree tener justicia.

Aun no se conoce la contestacion que la compañía haya dado a la última reclamacion del representante del gobierno, pero si no fuere satisfactoria el ejecutivo instruirá debidamente al procurador jeneral para que de conformidad con el artículo 59 del contrato adelante o promueva el juicio correspondiente.

V.

Minas de esmeraldas de Muzo.

En los días 3 i 4 de abril último fueron entregadas bajo inventario i con las formalidades del caso al apoderado del arrendatario, el cual ratificó espresamente esta diligencia en 17 de mayo siguiente.

Las esmeraldas que el gobierno tenia, estraidas de la mina ántes de entregarla al arrendatario, fueron vendidas en la forma siguiente:

147.556 quilates por la secretaría de hacienda en.	\$ 27.637-27
39.156 id. por el cónsul de la república en Paris.	4.302-00
Total.....	<u>31.939-27</u>

El producto de las esmeraldas vendidas en la secretaría de hacienda fué, segun se ve, de \$ 0,18 el quilate, i el de las vendidas en Paris de \$ 0,11.

VI.

Minas de Supía i Marmato.

Con el fin de poner término a la cuestion pendiente sobre rendimiento de cuentas por parte de la compañía empresaria, desde el año de 1829, i hacer mas fáciles i claras las relaciones entre ella i el gobierno, i la determinacion de las utilidades de éste en la empresa, se celebró un contrato en 16 de octubre último con el agente de ésta en Bogotá, por el que, en el caso de ser aceptado por la direccion de la compañía, residente en Lóndres, para lo cual se fijó el término de cinco meses, queda dicha compañía obligada: a rendir en debida forma las cuentas de la empresa correspondientes al tiempo trascurrido desde el 9 de octubre de 1829 a 31 de agosto último; a presentar anualmente una cuenta comprobada de los productos de las minas en el año anterior; a pagar, con un 6 por 100 anual por intereses de demora, el saldo que de las cuentas aparezca a favor del gobierno; a dar anualmente, además de la renta fija del arrendamiento, el 4 por 100 sobre el producto bruto de la empresa, consignando todos los años \$ 1.600 a cuenta de este 4 por 100, i el resto al liquidarse las cuentas. Además de esto el agente de la compañía ha consignado en la tesorería la suma de \$ 6.000 aplicables al saldo que las cuentas pasadas arrojen en favor del gobierno.

VII.

Minas de Santa Ana i la Manta.

En la fecha del anterior contrato se celebró otro con el mismo agente, relativo a estas minas, i adicional al de 1859, contrato que tambien ha sido sometido a la aceptacion de la compañía. Por él queda ésta obligada en caso de aceptacion: a pagar anualmente el $2\frac{1}{2}$ por 100 sobre el producto bruto de la empresa, en reemplazo de 5 por 100 sobre el producto neto de los metales, estipulado en el artículo 3.º del contrato de 27 de noviembre de 1824; i a introducir en la casa de moneda de Bogotá, para su amonedacion, toda la plata que produzcan las minas mencionadas, pagando los derechos establecidos o que se establezcan.

El primer efecto de este contrato fué el de que la plata estrai-da de las minas, que se estaba esportando, volviera a dar ocupacion a la casa de moneda de Bogotá, i permitiera continuar la reacuña-cion de la moneda de lei inferior a la de 0,900; i el segundo, tanto en este como en el referente a las de Supía i Marmato, será el de cambiar la parte correspondiente al gobierno en las utilidades, por una cuota sobre el producto bruto. De esta manera será mas cierta la participacion del gobierno, i el exámen de las cuentas mas claro i sencillo; miéntras que hasta hoi, desde que se celebraron los contratos primitivos, ha sido esto un asunto de difícil arreglo i de poco provecho para la nacion. El exámen de las cuentas viene a ser frustráneo no teniendo el gobierno medio de objetar las partidas que presentan los gastos, aunque algunos de estos aparezcan innecesarios, o exajerados, i aunque resulte el absurdo comercial de haberse sostenido por mucho tiempo una empresa que no ofrece utilidades sino pérdidas a sus accionistas.

Atendido el poco provecho que el gobierno deriva de estas propiedades, creo que lo mejor que se puede hacer con ellas es venderlas, aplicando su producto a la amortizacion de deuda pública.

VIII.

Edificios de propiedad nacional.

Haciendo uso de las autorizaciones conferidas al poder ejecutivo por la lei de 25 de abril de 1865, para la venta de varios edificios nacionales, se ha realizado la de algunos de los situados en la

capital, lo que ha dado un producto de \$ 99.850. Entre los cuadros adjuntos hallareis el pormenor de estas operaciones.

Con el fin de hacerlas practicables, el artículo 6.º de la lei autorizó al ejecutivo para entrar en arreglos con los acreedores a cuyo favor se hubieran otorgado escrituras hipotecarias de dichos edificios, por el gobierno de la Confederacion Granadina, en anterioridad al 18 de julio de 1861. No se ha podido verificar hasta hoi, sino el arreglo del crédito que gravaba el edificio llamado de las secretarías. Por consecuencia de tal arreglo fué cancelada la escritura de hipotecacion de la casa, i el acreedor devolvió la cantidad de \$ 55.000 en vales de renta sobre el tesoro al portador con sus correspondientes cupones, que habia recibido como seguridad adicional. El crédito que sufrió una rebaja en los términos del arreglo de mas de \$ 10.000, será amortizado gradualmente en tres años contados de 1867 a 1870.

IX.

Depósitos de carbon en Riohacha.

El importante descubrimiento del ingeniero civil al servicio del gobierno nacional, señor John May, de abundantes depósitos de carbon *cannel* en la antigua provincia de Riohacha, hará poseedor al gobierno nacional de una riqueza inmensa, i resolverá las dificultades financieras e industriales que hoi embarazan la marcha próspera del pais, si es que las nuevas exploraciones ordenadas por el poder ejecutivo confirman el descubrimiento en los términos en que ha sido anunciado por el señor May en el informe que presentó a esta secretaría en 8 de octubre último, i que se publicó en el número 471 del "Diario Oficial," informe que por su notable interes reproduzco entre los documentos adjuntos a esta memoria.

Segun dicho informe los depósitos de carbon se encuentran a orillas del rio Serrejon, afluente del Riohacha, en un punto distante cerca de 14 leguas de las ciudades de Riohacha i Maracaibo, siendo mui probable que abracen gran parte del estenso territorio que riegan el Riohacha i sus afluentes. El carbon es del mas escaso i de mejor calidad que se conoce hasta hoi.

Para esplotar las minas habrá necesidad de construir un ferrocarril hasta el mar por terreno llano en una línea de 14 leguas, el que con todas sus anexidades costará a lo sumo \$ 3.000.000.

El señor May juzga que construido el ferrocarril, por lo menos se venderá anualmente un millon de toneladas al precio de \$ 6 cada una, precio bajo si se atiende a la calidad del carbon; i que los gastos de exploracion, conduccion i embarque no pasarán de \$ 3 por tonelada; es decir, que un millon de toneladas ocasionaria un gasto de \$ 3.000.000, lo que representa una utilidad líquida anual de \$ 3.000.000, que es el costo del ferrocarril.

El ferrocarril que se construyera podria ser con facilidad prolongado por el sudoeste hasta el Banco, puerto sobre el rio Magdalena, atravesando el estado de este nombre, permitiendo la explotacion de los productos minerales i vejetales que abundan en Valle Dupar, i que vendrian a quedar a un lado i otro de la línea del ferrocarril, i sirviendo al mismo tiempo para el comercio de importacion i esportacion de los pueblos del interior de la República. Con esta via de comunicacion quedarian allanadas las dificultades con que hoy lucha el comercio exterior por el Atlántico.

El poder ejecutivo carecia de facultades para adoptar medidas definitivas acerca de la explotacion de los depósitos de carbon descubiertos, i ademas juzgó conveniente hacer practicar una segunda i mas detenida exploracion con el fin de constituir los siguientes hechos: 1.º riqueza de los depósitos, situacion i estension probable; 2.º facilidades para su explotacion; 3.º calidad del carbon; i 4.º costo del ferrocarril necesario para la explotacion, i determinacion de la línea. Entre tanto se limitó a declarar que las minas se explotarian por cuenta del gobierno nacional, i que a este fin se encarrilarian los subsiguientes trabajos. Toca al congreso espedir un decreto autorizando al poder ejecutivo para que en el caso de quedar de una manera indudable establecida la verdad del descubrimiento, promueva i lleve a cabo la organizacion de los trabajos i ejecucion de las obras que se necesiten para la conveniente explotacion del carbon.

Es inútil manifestar que si el resultado de las nuevas exploraciones corresponde a las esperanzas que el primer informe ha hecho concebir, el pais habrá llegado dentro de pocos años a un grado de prosperidad ántes no sospechado, i el crédito del gobierno al mas lisonjero estado. El carbon mineral es un artículo cuyo consumo léjos de disminuir crece dia por dia, i la tendencia de los progresos materiales es a ensancharlo.

El señor May que ha descubierto esta riqueza, i que con una honradez digna de toda alabanza no ha vacilado en revelarla al

gobierno, se ha hecho acreedor a consideraciones especiales de parte de éste.

X.

Obras públicas.

La trasformacion del convento de Santo Domingo en local para las oficinas nacionales, se ha llevado a efecto en una gran parte, i hoi se encuentran ya en él las secretarías de estado, la corte federal, el ministerio público, la tesorería jeneral, i mui pronto podrán trasladarse a sus respectivas localidades, la corte de cuentas, la direccion de correos i la imprenta nacional. De este modo todas las oficinas nacionales, con escepcion de la casa de moneda, quedarán centralizadas en un local cómodo, bien situado i elegante, en el que podrán prepararse espaciosos salones para las cámaras lejislativas. El costo de la obra, desde el 24 de diciembre de 1864 hasta el 30 de diciembre de 1865, ha sido de \$ 23.150-45.

XI.

Trabajos de la comision corográfica.

Han sido presentados ya al gobierno en su mayor parte los trabajos que conforme al contrato de 25 de junio de 1864, se comprometieron a ejecutar los señores Pérez i Ponce. I aunque las obras que ellos han entregado están mui léjos de ser perfectas, como lo están los trabajos de la comision corográfica, de que no son aquellas sino la publicacion, el ejecutivo ha creido que siempre seria mui útil su circulacion, tanto para dar del pais una idea aproximada, i bastante esacta en muchas partes, cuanto porque ellos mismos servirán de base i medio para rectificaciones sucesivas, hasta llegar a un trabajo perfecto, lo que no era dable exigir de la comision corográfica, en el corto tiempo que duró, i con los mezuquinos recursos que se pusieron a su disposicion.

Las cartas de los estados han sido reducidas a una escala inferior a la de los mapas orijinales formados por el ingeniero i jefe de la comision corográfica, señor Agustin Codazzi, a cuyo celo e intelijencia se debe la mayor parte del trabajo.

SECCION QUINTA.**Contabilidad.**

I.**Reconocimiento de los gastos nacionales de hacienda.**

El 31 de agosto de 1865 se dictó por este despacho una resolución disponiendo que en lo sucesivo el reconocimiento, liquidación i ordenación de los gastos nacionales del departamento de hacienda se practicarían directamente por la secretaría, i que por tal razón no se haría a los agentes delegatarios del poder ejecutivo en los estados delegación de créditos por los gastos del servicio nacional. El objeto de esta resolución fué, entre otros, inspeccionar de una manera oportuna, constante i eficaz la inversión de los fondos nacionales, i llevar al corriente la cuenta de la secretaría, que marchaba con notable atraso i deficiencia, porque algunos agentes delegatarios, distraídos sin duda por los quehaceres de sus funciones propias, no remitían sus respectivas cuentas, o lo hacían después de una larga demora, lo que impedía el arreglo de la contabilidad en la secretaría, i hacía en cierto modo ineficaz o inútil ya, la improbación en el caso de una operación mal ejecutada.

II.**Secciones nacionales de contabilidad.**

Adoptada la anterior resolución por las demás secretarías, i habiendo venido a ser completamente innecesarias las secciones nacionales de contabilidad establecidas en las secretarías de los estados, cuando estas oficinas estaban recargadas con numerosos negocios de carácter nacional, cuyo despacho está hoy adscrito a otras oficinas, creyó el poder ejecutivo que era de su deber procurar el ahorro de la cantidad de \$ 15.120 que se gastaba en dichas secciones, i espidió el decreto de 14 de setiembre de 1865, suprimiéndolas i ordenando, de acuerdo con la constitución, que los presidentes de los estados dispusieran lo conveniente para el despacho de los negocios nacionales en que tuvieran que intervenir.

Las secciones nacionales de contabilidad fueron creadas por decreto ejecutivo de ocho de agosto de 1863, cuando las secreta-

rías de los gobiernos de los estados parecían exigir este auxilio para el despacho breve de los muchos negocios nacionales que tenían que sustanciar i resolver. Entónces estaban todavía los presidentes de los estados encargados del reconocimiento, liquidacion i ordenacion de los gastos nacionales; sustanciaban, hasta preparar debidamente los espedientes, las numerosas reclamaciones por empréstitos i suministros; i las operaciones de la desamortizacion les daban tambien alguna ocupacion; pero hoi tales atenciones han desaparecido, para ellos, en su totalidad: las primeras por virtud de la resolucion de 31 de agosto, las segundas por virtud de la lei de 2 de mayo de 1865 que atribuye esclusivamente al poder judicial el conocimiento de las reclamaciones provenientes de empréstitos, suministros i espropiaciones, i las terceras porque reglamentado i planteado debidamente, como está, el negociado de desamortizacion, él se despacha en su conjunto i por menores por la junta suprema directiva del crédito nacional, con el auxilio de los agentes del ramo, siendo mui raro el caso de necesitarse la intervencion directa de los jefes de los estados. Nada habria, pues, justificado la continuacion de ese gasto sin objeto.

La medida de radicar en las secretarías de estado las operaciones de contabilidad, en cuanto al reconocimiento, liquidacion i ordenacion de los gastos nacionales, confiadas ántes a los jefes de los Estados, era ademas reclamada por la índole del nuevo réjimen político. El sistema de las delegaciones fué adoptado i sancionado en tiempo del réjimen central, cuando los gobernadores de las provincias eran agentes inmediatos i directos del Presidente de la República, quien tenia medios eficaces de hacerse obedecer oportunamente, i era mirado por ellos como su jefe natural. Hoi no sucede eso: los presidentes de los estados son empleados seccionales, sobre los cuales no ejerce sino una accion débil el presidente de la República; ellos tienen ocupaciones que se inclinan a mirar como preferentes a las del servicio exclusivamente nacional, de donde proviene que cuando aquellas son abundantes, éstas se resientan de algun abandono. Por otra parte, como el poder federal tiene que guardar estricta neutralidad en las contiendas locales de los estados, sucederia algunas veces que si no se hubiera tenido la precaucion de arreglar el servicio nacional de manera que pudiera marchar apesar de los trastornos interiores de los estados, habria ocasiones en que aquel quedaria entregado al mayor desgreño. Así, por ejemplo, en el caso de una rébellion

que se apoderase de la capital de un estado, no habria cómo legalizar, por el momento, las operaciones confiadas a los funcionarios lejitimos. Tal inconveniente, de no pequeña magnitud, se evita cuando arreglado directamente el servicio nacional, éste puede verificarse sin la asistencia de los funcionarios de los estados.

Esto no quiere decir porsupuesto que no sea conveniente en los asuntos nacionales, la cooperacion de los funcionarios de los estados, que el gobierno federal debe siempre tratar de obtener, pero una cooperacion que sea apénas un auxilio i no una necesidad, es decir, que su falta no detenga el movimiento de la administracion federal. Encerrados en sus respectivas órbitas el gobierno nacional i los de los estados, podrán funcionar libremente sin que los movimientos de los unos perturben o embaracen los del otro.

El poco tiempo que lleva de estar en vigor la resolucion de 31 de agosto, ha sido suficiente para probar su incontrovertible conveniencia. Atendidas, con especial estudio de las disposiciones aplicables a cada caso, las operaciones ejecutadas por los responsables al erario, ha podido notarse en algunas de ellas irregularidades que el silencio o la explícita aceptacion de los agentes delegatarios habia sancionado como operaciones lejitimas.

El presidente del estado de Bolívar, sinembargo, apoyándose en razones de mui poca fuerza, i escediéndose en sus atribuciones como ajente del gobierno federal, o mas bien contrariándolas, suspendió el cumplimiento del decreto de 16 de setiembre i de la resolucion de 31 de agosto, i elevó al poder ejecutivo reclamaciones contra tales actos, que prescindiendo de su parte acerba, éste consideró con el mayor detenimiento.

El presidente de Bolívar sostenia que los actos aludidos eran inconvenientes, inconstitucionales e ilegales, pero las razones que en apoyo de esta creencia adujo no fueron bastantes para llevar el convencimiento, ni siquiera la duda, al ánimo del ejecutivo, que insistiendo en el cumplimiento de ámbas decisiones, desaprobó la conducta del presidente de Bolívar, juzgándola abusiva e inconstitucional; i ordenó que se pasaran los antecedentes al procurador jeneral, para lo de su cargo. El procurador estimó arreglados los actos del poder ejecutivo, e inconstitucional la conducta del presidente de Bolívar, i en tal virtud lo acusó ante la corte federal.

SECCION SESTA.**Estadística comercial.**

I.

Este ramo lastimosamente descuidado entre nosotros reclama una atención especial. La presente administración cree haberle prestado la que era de su deber, i se promete que sus esfuerzos en este sentido tendrán algún resultado.

Nunca se estimará demasiado la utilidad de una estadística regular i completa, que además de ser la guía mas segura en las reformas fiscales, sirve para dar idea de la administración pública de cada país, que casi siempre está en relación con el estado de aquella. La estadística comercial del nuestro podrá en adelante exhibir periódicamente sus resultados, tan completos como es de desearse. Sería sí muy conveniente que se creara un empleado para cada aduana destinado esclusivamente a preparar los datos estadísticos referentes a las diversas operaciones comerciales, para que fueran remitidos con exactitud a la oficina encargada de centralizarlos i descomponerlos metódicamente. Así sería tan sencillo llevar esta parte de la estadística como ciertos sus resultados, sujeta también la cooperación de un buen servicio consular. Tal vez lo mejor a este respecto sería establecer una oficina central de estadística del país en todos sus ramos.

Es digno de notarse que de las repúblicas de Sur-América la nuestra es una de las mas atrasadas en este importante ramo de administración pública; mientras que algunas de ellas hace algún tiempo que publican periódicamente trabajos tan completos como en Europa i los Estados Unidos.

En los cuadros A, B, C, D, E i F, hallareis los resultados estadísticos que ha sido posible obtener.

II.

Importaciones.

Los derechos de importación fueron producidos en esta forma:

Primera clase.....	\$ 88.915-086½
Segunda clase.....	196.733-434½
Tercera clase	103.591-922½
Cuarta clase.....	924.399-674
Total	1.313.640-117½

Es decir que las cuatro clases han concurrido al producto total en las siguientes proporciones :

Primera clase.....	6,77	por 100
Segunda clase....	14,975	—
Tercera clase.....	7,885	—
Cuarta clase.....	70,37	—
Total	<u>100,000</u>	

Las clases primera i tercera, como se ve, son las que en menor escala concurren, siendo el producto de ámbas reunidas inferior al de la segunda, i no alcanzando el de las tres reunidas a la mitad del de la cuarta, que da mas del 70 por 100 del total.

La clasificacion de lo importado, conservando a la sal introducida por el Pacífico entre los artículos libres, da por kilogramos :

Artículos libres.....k	2.105.966-612
Primera clase.....	5.516.771-785
Segunda clase.....	3.935.144-410
Tercera clase.....	1.077.781-225
Cuarta clase.....	2.714.400-176
Total.....	<u>15.350.064-208</u>

Donde se ve que las cinco clases han concurrido a formar el peso total de lo importado en las proporciones siguientes:

Artículos libres.....	13,72	por 100
Primera clase.....	35,94	—
Segunda clase.....	25,63	—
Tercera clase.....	7,02	—
Cuarta clase.....	17,69	—
Total	<u>100,00</u>	

Pero atendiendo a la tarifa que hoy rije, la proporción queda así :

Libres	5,62
Primera clase.....	44,04
Segunda clase.....	25,63
Tercera clase.....	7,02
Cuarta clase.....	17,69
Total	<u>100,00</u>

Para hacer las apreciaciones a que estos resultados dan lugar, debe tenerse presente la manera como los diversos artículos han sido distribuidos por clases, i la naturaleza de los libres.

Examinando los resultados de la importacion por las diversas aduanas, se encuentra en ellos por regla jeneral la misma relacion, en cuanto a clases, que en el producto total; esto es, que en ellas, con escepcion de las de Sabanilla i Riohacha, la magnitud de los rendimientos corresponde a este órden en las clases: 4.^a 2.^a 3.^a 1.^a Se observa, sinembargo, que en las aduanas de Sabanilla i Riohacha el mayor producto corresponde a la 1.^a clase, i el menor a la 3.^a i que en la de Cúcuta la 3.^a clase produjo ménos que la 1.^a i lo mismo en Arauca, aunque en insignificantes proporciones.

El valor total, segun factura orijinal, de los artículos introducidos por las aduanas alcanza a \$ 8.022.250; lo que para 2.700.000 habitantes da un consumo personal de \$ 2-963, o sea \$ 3. Suponiendo un 30 por 100 de recargo por derechos de importacion, transporte, comisiones &^a tendremos un consumo personal en mercancías estrajeras por valor de \$ 3,90, o si se quiere de \$ 4, i un consumo total de \$ 11.686.000.

En Venezuela el consumo personal es mayor, i en Chile es triple, lo cual es perfectamente esplicable.

El consumo personal por kilógramos alcanza a k. 5-685.

Estos cálculos suponen una poblacion total de 2.921.500 habitantes, o 2.700.000 prescindiendo del estado de Panamá.

El impuesto aduanero viene siendo por término medio, segun los datos jenerales apuntados, de 16,35 por 100, valor de facturas, i de 0,087, por kilógramo, o sea menor que el gravámen impuesto a la primera clase.

Hecho este mismo exámen sobre varios expedientes de importacion por diversos buques, he hallado: como máximun del gravámen por kilógramo \$ 0,17, i como mínimun \$ 0,038; como máximun del gravámen ad valorem \$ 26,40 por 100; i como mínimun 11 por 100.

Hecho el mismo exámen sobre diversos cargamentos, o diversas facturas, hallé, entre otros, los siguientes resultados del gravámen ad valorem:

Un cargamento de vino, aceitunas, pasas, jinebra i otros artículos, todos de 2.^a clase, pagó el 15 por 100.

Uno de paños de lana, terciopelos, corbatas i algunos otros artículos, todos de 4.^a clase, el 8 por 100.

Uno de jéneros i pañuelos de algodón, pertenecientes a la 4.^a clase, el 16 por 100.

Uno de jéneros de algodón i artículos de metal, clases 3.^a i 4.^a, predominando la 4.^a el 17 por 100.

Uno de artículos de 2.^a clase solamente, el 11 por 100.

Uno compuesto de machetes, azadones, hachas, municiones, clavos, plomo, fierro manufacturado i otros artículos semejantes, pertenecientes igualmente a la 2.^a, 3.^a i 4.^a clases, el 21 por 100.

En un caso escepcional en que el cargamento solo constaba de plomo no manufacturado, por valor de \$ 1.250 el derecho alcanzó al 49 por 100; i en el de la introduccion de una caja de fierro, 3.^a clase, al 38 por 100.

La comparacion entre las importaciones del último año con las de algunos de los anteriores, ofrecerá algun interes:

AÑO.	VALOR.
1843 a 44	\$ 3.282.067-90
1834 a 35	2.634.100-00
Diferencia.....	647.967-90
1855 a 56	4.168.468-00
1843 a 44	3.282.067-90
Diferencia.....	886.400-10
1864 a 65	8.022.250-00
1855 a 56	4.168.468-00
Diferencia	3.853.782-00

En el espacio de los últimos 9 años el valor de las importaciones registradas aparece aumentado en 92,89 por 100, mientras que en el período de los 9 anteriores el aumento solo fué de 24,59 por 100, i en los 12 de 1844 a 1856 de 21,78.

III.

Esportacion.

Los datos existentes en la secretaría revelan una esportacion de k. 17.999.858, por valor de \$ 5.869.150, sin comprender las esportaciones del estado de Panamá. Este dato debe reputarse

deficiente, si se atiende a que la esportacion de metales apénas figura por \$ 1.193.863-200.

Artículos en que consistió la mayor esportacion :

	VALOR.	PESO.
¹ Tabaco.....	\$ 2.457.697-336	k. 3.913.612
Metales.....	1.193.863-200	19.505,9
Quina.....	437.885-529	880.508,5
Algodon.....	319.595-627	529.013
Dividivi.....	133.235-844	3.410.885
² Café.....	99.079-600	407.691
Cueros de res.....	72.901-465	442.615
Caucho.....	64.113-852	132.907
Palo mora.....	59.175-331	3.677.392
³ Sombreros.....	55.362-600	4.830
Palo Brasil.....	38.780-278	1.492.847
Taguas.....	25.027-200	561.957

La importancia de las aduanas en razon de las esportaciones, prescindiendo de la de Cúcuta, se encuentra en este orden :

ADUANAS.	VALOR.	PESO.
Sabanilla.....	\$ 2.202.477-170	k. 5.436.921,8
Santamarta.....	2.078.805-600	2.419.695
Cartajena.....	265.698-150	1.226.051
Buenaventura.....	226.619-400	487.979,5
Riohacha.....	214.553-000	6.112.914
Tumaco.....	49.635-950	228.742,5

La aduana por donde se esportó el mayor número de kilogramos fué la de Riohacha, que ocupa sinembargo el 6.º lugar en la de valores, incluyendo la de Cúcuta, lo que se esplica por la naturaleza de las sustancias que por allí se esportan. Los metales se esportaron casi en su totalidad por la aduana de Santamarta.

En algunos de los artículos principales la esportacion por aduanas se verificó así :

	VALOR.
TABACO..... { Sabanilla.....	\$ 1.817.683,270
{ Santamarta.....	397.245
{ Cartajena.....	140.207
{ Buenaventura.....	102.562,066

(1) Sin incluir el esportado por Cúcuta, que no puede estimarse en ménos de \$ 40.000.

(2) Sin incluir el esportado por Cúcuta, que no puede estimarse en ménos de \$ 200.000.

(3) Sin incluir los esportados por Cúcuta, que no pueden estimarse en ménos de \$ 400.000.

		VALOR.
QUINA.....	{	Santamarta.....\$ 207.418
		Buenaventura..... 114.336,279
		Sabanilla..... 67.360
		Tumaco..... 48.421,250
		Cartajena..... 350
ALGODON.....	{	Sabanilla 201.518
		Santamarta..... 76.206
		Cartajena..... 39.121,80
		Riohacha 2.749,827
DIVIDIVI.....	{	Riohacha..... 124.773,844
		Cartajena..... 4.452
		Sabanilla 3.610
		Santamarta..... 400
PALO BRASIL.	{	Riohacha..... 34.742,278
		Santamarta..... 2.950
		Sabanilla..... 1.088
PALO MORA..	{	Riohacha 29.877,041
		Sabanilla 19.167
		Cartajena 4.031
CAUCHO.....	{	Cartajena 48.655,560
		Sabanilla 10.793
		Santamarta 3.360
		Buenaventura 1.065,292
		Tumaco..... 240

III.

Movimiento de buques.

El movimiento en los puertos de la república, escepcion hecha de los de Panamá, está representado así :

	Embarcaciones.	Toneladas.
Entraron.....	644	184.101
Salieron.....	631	181.703

De las embarcaciones que entraron, 163 fueron buques de vapor, con 140.698 toneladas, i de las que salieron 161 con 138.649 toneladas.

De las rentas nacionales solo la de aduanas, i en parte la de salinas, tienen el carácter de contribucion.

La primera produjo \$ 1.337.946-881.

I la parte correspondiente al impuesto en la segunda no pasó de \$ 362.054, si se considera que solo los gastos de produccion se elevaron a \$ 145.130-020.

El producto de los impuestos nacionales fué de \$ 1.700.000, suma que pagaron 2.700.000 habitantes, por no afectar tales impuestos al estado de Panamá; i el gravámen individual fué de \$ 0,629, o el valor de dos jornales. Suponiendo pues 300 dias de trabajo al año, el impuesto por persona alcanza a 0,666 por 100 de la renta de un jornalero.



SECCION SETIMA.

Fomento

I.

Mejoras materiales.

Todo hace creer que el pais ha entrado definitivamente en la vía industrial, i que la actividad de los colombianos tendrá en adelante una ocupacion mas fructuosa que la de consumirse en intestinas discordias. Quien con alguna calma haya estudiado los síntomas de la evolucion que se cumple, habrá podido persuadirse de que lo que pasa es, mas que una agitacion febril, el resultado de una necesidad universal i vivamente sentida.

El actual presidente ha visto que sus esfuerzos en el sentido de promover las mejoras materiales han sido correspondidos con laudable empeño, i que han comenzado a dar fruto, aun apesar del corto tiempo que le ha tocado presidir la administracion nacional. No abriga la vana creencia de que estos resultados se deban tan solo a su iniciativa, pero debe tener la satisfaccion de haber cooperado a ellos, por todos los medios que la lei ha puesto a su disposicion, manejados de un modo a la vez que liberal prudente.

Haré una reseña de lo mas notable ocurrido en este ramo, i en que el poder ejecutivo haya tenido intervencion directa.

II.

Ferrocarril de Bogotá al Magdalena.

En 15 de mayo último se dieron instrucciones por esta secretaría al señor Antonio María Pradilla, acerca de la celebracion de un contrato, en el extranjero, para la construccion de un camino de carriles de hierro o de ruedas, de Bogotá al Magdalena. I el señor Pradilla lo celebró en Lóndres el 1.º de agosto de 1865 con el señor Alfredo Meeson, ingeniero inglés, contrato que con leves modificaciones fué aprobado por el poder ejecutivo. Nótase que aunque las instrucciones formuladas por esta secretaría se referian tambien a la construccion de un camino de ruedas, el ingeniero empresario restringió el contrato a la de ferrocarril servido por máquinas de vapor.

Conforme al contrato, el empresario se obliga a formar una compañía que con el capital suficiente acometa la construccion del ferrocarril, desde un punto en la ciudad de Bogotá o sus alrededores, hasta uno cualquiera del rio Magdalena en el estado de Cundinamarca; i a explorar en el término de un año la línea del ferrocarril. I la compañía queda obligada a empezar los trabajos de construccion, dentro de los dos primeros años, i a terminarlos dentro de siete, tiempo que podrá prorogarse por dos años a juicio del poder ejecutivo; a someter a la aprobacion de éste, miéntras dure la garantía de interes por parte del gobierno, los estatutos i reglamentos de la compañía; a trasportar por la mitad del precio establecido en las tarifas, por regla jeneral, los correos nacionales i sus conductores i escoltas, las tropas nacionales i sus armamentos i equipos, i los empleados que viajen por razon de su empleo; i a pagar el sueldo de un inspector que represente al gobierno en la empresa, i que podrá examinar las cuentas de ésta.

El gobierno hace a la compañía las siguientes concesiones: 1.ª garantía del 7 por 100 anual como el interes mínimo que ganará sobre las cantidades que invierta en la obra. Esta garantía tendrá efecto por el término de 25 años, a ménos que ántes la empresa diere por 3 años consecutivos el 7 por 100 anual, de producto neto, en cuyo caso cesará; 2.ª ciento veintiocho mil hectaras de tierras baldías; 3.ª libertad de derechos de importacion para los materiales i útiles que introduzca para la construccion i para el servicio del ferrocarril, i esencion de todo impuesto nacional directo i de empréstitos

forzosos; 4.^a seguridad de que los empleados de la empresa no serán obligados a prestar servicio militar ninguno por cuenta del gobierno nacional, escepto en caso de guerra exterior; 5.^a libertad para que la compañía escoja la línea que juzgue mas a propósito para el camino.

Como complemento de este contrato, el apoderado del señor Meeson ha obtenido privilejio, de acuerdo con la lei del estado de Cundinamarca, para construir el ferrocarril, fijando como línea la del trazado Poncet.

El señor Juan N. González Vásquez ingeniero del gobierno nacional, recibió orden para que en asocio del señor I. Liévano, comisionado por el presidente de Cundinamarca, explorara la ruta de Siete-vueltas, segun el trazado del ingeniero frances Poncet, que verificó la misma exploracion en el año de 1847. La nueva tuvo lugar en los días 4 a 25 de setiembre último, i sus resultados se encuentran consignados en los informes publicados en los números 498, 500, 502 a 504 i 510 i siguientes del "Diario Oficial."

Las conclusiones del señor Vásquez, confirmadas en el fondo por las del señor Liévano, son en resúmen: que debe preferirse para camino carretero un trazado por los Manzanos i Villeta, que tendria, comun con el trazado Poncet, 75.960 metros comprendidos entre el paso Cañadas i la quebrada Perrera. Por este trazado el camino tendrá 177.130 metros; por el de Poncet por Puente-grande i Siete-vueltas tendria 174.410 metros; pero aquel permitirá aprovechar los 13.900 metros construidos de Bogotá a Puente-grande, lo que hace que aunque la ruta por Villeta tenga 2.720 metros mas, su costo sea inferior en \$ 262.849. Los 133.860 metros por construir en el primer trazado importarian \$ 1.708.110, i los 160.510 metros del segundo \$ 2.060.959. El costo total del camino carretero por Villeta no escederá de \$ 2.800.000.

Segun el mismo informe el ferrocarril, que necesitaria otra direccion, se haria con \$ 13.245.020, pudiendo asegurarse que en ningun caso el costo total pasaria de \$ 15.000.000. Dedúcese de aquí que, suponiendo 40 por 100 de los productos del ferrocarril, en gastos de conservacion, traccion i servicio, para dar un dividendo de 7 por 100 anual deberia producir \$ 1.750.000, i para uno de 5, \$ 1.250.000.

III.

Ferrocarril de Cartajena al Magdalena.

En 10 de febrero del año pasado se celebró un contrato referente a la construcción de este ferrocarril, contrato que fué sustituido por convenio mútuo con otro de 21 de setiembre último, cuyas principales estipulaciones son semejantes a las del de Bogotá, pero con la diferencia de que el capital a que se extiende la garantía otorgada por el gobierno jeneral, se limitó a \$ 2.500.000. El ferrocarril debe partir de la ciudad de Cartajena i terminar en la márjen occidental del rio Magdalena.

Este ferrocarril daría suma importancia al puerto i a la ciudad de Cartajena, i por las escepcionales ventajas de la bahía se atraeria la mayor parte del comercio exterior; i desarrollando la agricultura i la industria en el estado de Bolívar, presentaria al comercio una vía rápida, segura i practicable en todo tiempo, i facilitaria la esportacion de los ricos productos naturales que abundan en esa parte de la costa.

IV.

Ferrocarril de Barranquilla a Sabanilla.

Por el pequeño capital que la construcción de este ferrocarril exige, i por el tráfico seguro con que desde el principio vendrá a ser favorecido, parece próximo a su realización. La línea que debe recorrer es apénas de 13 a 15 millas, i suponiendo un costo de \$ 50.000 por milla, el total seria de \$ 600 a 750.000.

Como esta obra no está comprendida entre las que detalló la lei de 28 de mayo de 1864, el poder ejecutivo no pudo hacer definitivamente concesion ninguna a los empresarios, pero reconociendo su notoria utilidad, celebró en 11 de octubre último un contrato que no tendrá fuerza sin la aprobacion del congreso, i en el que se estipulan concesiones análogas a las del contrato para el ferrocarril de Cartajena, mas la cesion de la casa mandada construir en 1848 para local de la aduana de Sabanilla, i que por su situacion inaparente se encuentra hoi en completo abandono.

El capital al cual se garantiza interes, ha sido limitado a \$ 600.000. I no suponiendo al ferrocarril sino un rendimiento de 6 por 100, la erogacion del tesoro público por el interes garantizado apénas seria de \$ 6.000 anuales.

Se afirma que el puerto del Nisperal en la bahía de Sabanilla presta toda clase de facilidades para el establecimiento del embarcadero, que seria la mayor dificultad con que pudiera tocar la empresa.

V.

Caños i ciénagas de Pueblo-Viejo.

Esplorados estos caños de órden del ejecutivo, por el ingeniero Sr. May, produjo el informe que se registra en el número 261 del "Diario Oficial" segun el cual el presupuesto para los trabajos alcanza apenas a \$ 59.040. Las obras principales están reducidas a enderezar i limpiar los caños de la Guardia i Soledad, construir una fuerte estacada al traves de la boca del caño Márquez, limpiar la rinconada de la Ciénaga-grande i enderezar el Caño-sucio.

En 29 de abril de 1865 se dictó i comunicó una resolucion autorizando al presidente del estado del Magdalena para oir las propuestas que se le dirijieran con el fin de ejecutar los trabajos, con arreglo a las bases que en la misma resolucion se fijaban. Publicadas con la anticipacion debida las invitaciones del caso no se recibió propuesta alguna. I teniendo el ejecutivo razones para juzgar que esto proviniese del temor de que la obra exijiera una suma mayor de la fijada por el ingeniero, i aun por la lei, circunstancia que unida a la obligacion de conservar los caños por algun tiempo en buen estado de servicio, ofrecia mui poco aliciente, resolvió hacer nuevas invitaciones bajo otras bases que estimulando a los empresarios, dieran al gobierno mayores garantías de la regularidad del servicio i buena ejecucion de los trabajos. Las invitaciones se han publicado en los números 465 i 672 del "Diario Oficial."

Las bases son: pagar a los empresarios una suma que no excederá de \$ 80.000, apropiada con tal fin en el presupuesto; concederles el derecho de cobrar una cuota fija por toda carga de diez miriágramos que se conduzca en cualquier buque que transite por los caños, derecho que tendrán por el tiempo que conserven los caños en estado de servicio, esto es, de modo que sea practicable i cómoda la navegacion, en todo tiempo, en los buques de mayor cala empleados en la línea del Magdalena. El objeto de esta estipulacion es, como he dicho, el de que teniendo los empresarios interes en la conservacion de la obra i buen éxito de los trabajos, éstos sean de resultados permanentes.

La licitacion permanecerá abierta hasta el 15 de febrero de 1866, i como no está en las facultades del ejecutivo hacer la última concesion, el contrato que se celebre será sometido a la aprobacion del congreso.

VI

Trabajos hidráulicos en Mompos.

En cumplimiento de la lei de 3 de mayo de 1865, sobre auxilio a los trabajos hidráulicos que se ejecutan en Mompos para evitar que continúe el curso del rio Magdalena por la boca de Loba, se espidieron las órdenes correspondientes a fin de que las aduanas de Cartajena i Santamarta pongan mensualmente a disposicion de la junta patriótica que los dirige, \$ 500 cada una, hasta completar la suma de \$ 12.000. El poder ejecutivo ha tomado, sinembargo, las precauciones posibles para evitar que los pagos continúen si los trabajos i las operaciones no se ejecutan con la regularidad necesaria.

Ha dispuesto tambien que dos ingenieros hidráulicos que han venido de los Estados Unidos a explorar el Magdalena, e informar sobre los trabajos convenientes para establecer de un modo regular su navegacion, ausilien con sus conocimientos e indicaciones las obras que se proyectan en Mompos.

VII.

Camino de Cali a Buenaventura.

Esta empresa ha sufrido dos fuertes contratiempos, ocasionados el uno por la revolucion que estalló en el estado, i el otro por la muerte del ingeniero norte-americano G. Hopkins, que se hallaba encargado de la direccion de los trabajos, acaecida el 26 de agosto último, i que debe considerarse como una desgracia para el pais. Terminada la guerra en el estado, con el combate de la Polonia, los trabajos se han reorganizado, i continúan bajo la direccion de un personal intelijente i probo, i absolutamente consagrado a la empresa.

El socio fundador se ha ocupado últimamente en Europa en conseguir fondos para hacer de rieles el camino, i segun informa al consejo directivo en nota de 15 de agosto de 1865, habia ajustado

un contrato por 2.250 toneladas de carriles de hierro para el trayecto de Buenaventura a Juntas, que costarán mas de \$ 200.000, pagaderos por partes.

VIII

Camino de San José de Cúcuta a San Buenaventura.

Se ha emprendido bajo los mejores auspicios, i con el apoyo de una de las mas activas plazas mercantiles de la república, la construcción de este camino carretero. El poder ejecutivo federal, comprendiendo la importancia de la empresa, accedió a que uno de los ingenieros del gobierno se encargara del estudio del trazado i dirección de los trabajos de construcción, i así se ha verificado.

El 1.º de setiembre último tuvo lugar en San José la inauguración oficial de la empresa. Este camino, llamado a transformar el comercio que se hace por la via de Maracaibo, comunicará un ensanche prodijioso a la industria de los departamentos de Cúcuta i Pamplona en el estado de Santander, i determinará el establecimiento de vapores en el Zulia, que podrán llegar hasta el puerto donde terminará el camino.

Como complemento del camino de San José a San Buenaventura se ha pensado i se trabaja en la organización de una compañía que acometa la construcción del camino entre Pamplona i San José de Cúcuta, con lo que se tendría una carretera de 25 a 30 leguas de Pamplona al Zulia.

IX.

Camino de Colombia a San Martín.

Una compañía de comerciantes de esta plaza, que tiene negocios de importancia en el distrito de Colombia, estado del Tolima, zona donde se cortan quinas de la mejor calidad que hoy se esporta, se propone abrir un camino de herradura que ponga en comunicación dicho estado con los llanos de San Martín. El camino partirá del distrito de Colombia situado en la confluencia de los rios Cabrera i Ambicá, en el oriente del Tolima, i aprovechando las ramblas que en la depresión de la cordillera al pié del cerro llamado Alto del Viento, descienden respectivamente hácia el valle de Neiva i los llanos del Guaviare, irá al pueblo de San Juan en el camino de San Martín al rio Güejar. Calcúlense 70 leguas por este camino, de San Martín a Neiva,

de las que solo 12 serán de montaña. Por el camino que hoy sirve al tráfico entre San Martín i el Tolima, hai 101 leguas entre aquellos dos puntos. Las principales ventajas de la vía proyectada serán para el comercio de ganados, los cuales no sufrirán los rigores del páramo i de los pedregales que tanto mal les causan en la vía actual, i de que estarán esentos en la otra. El pueblo de Colombia, extremo del camino por el lado del Tolima, así como los que quedan al oriente i al sur, ofrecen buenos pastos i un clima propio para la trasplatación; de modo que abierto el camino, por él se hará el comercio de ganados para el estado del Tolima, i una parte del de Cundinamarca. También comunicará dicha vía alguna importancia a la rica salina de Cumaral, hasta hoy de una explotación casi nula, i favorecerá la navegación del Meta.

X.

Telégrafo eléctrico.

En este género hemos obtenido mas que un proyecto: el telégrafo ha subido a los Andes colombianos, i se encuentra funcionando entre Bogotá i Ambalema, i dentro de poco lo estará entre Bogotá i Medellín.

La empresa se organizó en Nueva York, i el gobierno colombiano representado allí por su cónsul jeneral, tomó el 50 por 100 de las acciones. La compañía se constituyó con el capital de \$ 50.000 en acciones de a \$ 100 distribuidas así: 50 por 100 tomadas por el gobierno colombiano; 25 por 100 por los constructores de la línea; i 25 por 100 reservadas a comerciantes i capitalistas colombianos. La construcción se contrató a \$ 300 por milla inglesa.

Los trabajos se ejecutan con celo i actividad, dirigidos por el ingeniero americano William Lee Stiles.

El 1.º de noviembre de 1865 cruzaron por la altiplanicie del Funza los primeros telegramas. He aquí estos históricos i memorables documentos:

Telégrafo eléctrico-colombiano.

Cuatro-esquinas, 1.º de noviembre de 1865, a las cinco de la tarde.

Al ciudadano presidente de los Estados Unidos de Colombia.

El telégrafo eléctrico ha subido a los Andes colombianos, i envía su primer saludo al digno presidente de esta república señor Manuel Murillo, que tanto empeño ha mostrado por dotar a su país con este progreso.

Pueda la paz cubrir con sus alas bienhechoras toda la estension de este hermoso pais, i darnos el aliento necesario para prolongar este alambre telegráfico, ántes de dos años, desde la altiplanicie del Funza hasta las riberas del Atlántico.

GUILLERMO LEE STILES, administrador.

Respuesta.

El presidente de Colombia al señor Stiles, constructor del telégrafo colombiano.

Gracias mui sinceras, señor Stiles, compañero i discípulo del inmortal Morse. El nombre de usted será gravado con buril eterno en los anales de nuestra patria, como importador de uno de los mas notables inventos del presente siglo. Reciba usted mis congratulaciones por el feliz éxito con que van coronándose sus esfuerzos i los del gobierno. Paz a los hombres de buena voluntad, i gloria para los obreros de la civilizacion cristiana.

Como el contrato celebrado en Nueva York no proveia sino a la construccion del telégrafo entre Bogotá i Nare, i la prolongacion de la línea hasta Medellin acreceria su importancia, el poder ejecutivo, creyó conveniente promover ante el gobierno de Antioquia, el que se realizara dicha prolongacion, i así se hizo por notas de 16 de febrero i 24 de julio de 1865. El gobernador de Antioquia acojió con interes la escitacion del poder ejecutivo, i al efecto dirijió a la asamblea de julio un mensaje especial, que dió por resultado la lei 67, de 20 de setiembre último, autorizando al gobernador del estado para celebrar arreglos con el fin de prolongar hasta Medellin u otro punto del estado que se juzgue mas aparente la línea telegráfica. La lei no fija otra limitacion que la de que no se hagan por cuenta del estado mayores concesiones que las hechas por el gobierno jeneral.

Iniciados ya los arreglos respectivos para la ramificacion del telégrafo, es de esperarse que ántes de ocho meses se halle establecida la comunicacion entre Bogotá i Medellin, i atendidas las numerosas relaciones de familia i mercantiles que existen entre estos dos lugares, i entre ellos i algunos otros intermedios, debe creerse que no faltará alimento a la empresa, ni serán improductivos los capitales a ella aplicados.

Pero para comunicar a esta línea telegráfica mayor importancia debe prolongársela por el interior del estado de Antioquia hasta el Atlántico, operacion sencilla i relativamente poco costosa, que con facilidad puede ejecutarse con la cooperacion de los estados de Cundinamarca, Tolima, Antioquia, Atlántico, i con la del gobierno jeneral, puesto que vendria a ser de grande utilidad para los habitantes de estos estados i para la administracion federal.

Suponiendo que el telégrafo entre Bogotá i Nare cueste \$ 60.000, i no produzca sino el 3 por 100, como el gobierno es accionista por el 50 por 100, aplicando sus dividendos al pago de la garantía, lo que daria ya 6 por 100 para las demas acciones, no tendria que hacer sino la erogacion de 1 por 100 sobre \$ 30.000, o sea de \$ 300 al año; pero lo mas probable es que los rendimientos de la empresa sean superiores a un 4 por 100, en cuyo caso no solo no tendria que hacer erogaciones, sino que alcanzaria a percibir un rendimiento libre. Aun dado el caso inaceptable de que el telégrafo no diera producto alguno líquido, la erogacion del tesoro nacional no pasaria de \$ 2.100 anuales, suma verdaderamente pequeña al lado de los servicios que aquel prestará.

La prolongacion de la línea hasta el Atlántico elevaria la suma porque hubiera de garantizarse interes a \$ 100.000 cuando mas, i no suponiendo sino un producto de 4 por 100, la erogacion no pasaria de \$ 3.000 anuales.

No seria tampoco mui difícil con la cooperacion de los Estados del Norte llevar el alambre hasta la frontera por este lado.

La inauguracion del telégrafo eléctrico ha sido la inauguracion en nuestro pais del progreso material del siglo XIX, i bajo este aspecto merece las simpatías de los buenos ciudadanos. El dará al pueblo, por otra parte, una idea de este progreso tan nuevo, tan variado i tan fecundo que hace del elemento al parecer mas indomable de la naturaleza el ausiliar mas dócil i útil del hombre.

Medios siempre prontos para la rápida trasmision del pensamiento, los telégrafos facilitan las relaciones sociales i mercantiles, i sirven al desarrollo de la industria. Considerados como elementos de gobierno, son el correo mas fiel, rápido i oportuno que pudiera desearse, i por esto han venido a ser una necesidad para la administracion pública de los países. Acontecimientos como el del estable-

cimiento de telégrafos, que no cuestan sacrificios al pueblo, que suavizan las costumbres i fomentan las relaciones, son los que deben celebrarse con efusion i apoyarse con desprendimiento.

La introduccion del telégrafo procurándonos este ramo mas de industria i de conocimientos prácticos, ha abierto una nueva carrera a las aptitudes ántes sin empleo de algunos de nuestros jóvenes i conciudadanos, que tendrán en adelante esta ocupacion honorable, a que consagrar sus habilidades i talentos.

No creo por demas, transcribir las siguientes palabras del ministro americano Seward, con motivo del proyecto Collins: "No es tiempo de debatir la cuestion abstracta de la utilidad de los telégrafos eléctricos. Tan difícil seria ahora renunciar a su uso, como abstenerse del de la máquina de vapor, en mar o en tierra, en los negocios del comercio, en el trato social i en las relaciones políticas. Carecer de él es estar aislado. En igualdad de condiciones, el pais que tiene mayor estension i ramificacion mas completa de alambres telegráficos, goza del sistema mas activo i provechoso de comercio doméstico."

XI.

Sistema que debe seguirse en el fomento de mejoras materiales.

En un pais como el nuestro en que las obras de interes para la comunidad, están por crearse; en que la industria, la agricultura i el comercio se hallan, por lo mismo abatidos, i que por otra parte sufre crónicamente los males de la guerra, no puede obtenerse todo del interes individual, que no se siente bastante estimulado, al tiempo que teme comprometer sus capitales; i es natural exigir que el gobierno le lleve en apoyo un esfuerzo vigoroso, le de garantías contra las perturbaciones, i le asegure el provecho lejítimo de los capitales que comprometa en el servicio comun. Esto cuando mas es cotizar a la comunidad para obtener un servicio necesario en favor de ella misma; i todo lo que se requiere es que éste no sea inferior al sacrificio que ocasione, esto es, que la mayor prudencia presida a estos actos.

Dos medios principales se presentan para alcanzar este fin: el primero ausiliar a las compañías empresarias tomando acciones en ellas; el segundo garantizar determinado interes a los capitales que se inviertan en las obras cuya realizacion se desee.

Creo que el primero debe rechazarse decididamente, sobre todo cuando por la magnitud de las obras no sea posible emprenderlas con los recursos ordinarios, i sin apelar al sistema ruinoso de los empréstitos. Tiene para el pais graves inconvenientes, que someramente paso a enumerar: 1.º se aventuran fuertes sumas sin haber asegurado la realizacion de las obras, de modo que si éstas encallan, la nacion queda con una pesada deuda, i en cambio una decepcion jeneral; 2.º da al gobierno en su calidad de mas fuerte accionista, una intervencion enervadora en la direccion de las empresas, i debilita el interes individual que debe ser el alma de ellas; 3.º quedan las obras espuestas, especialmente en la época de su construccion, a contratiempos i peligros provenientes de la alternabilidad i de la precaria condicion de las finanzas públicas; 4.º se acometen con ménos estudio, se hacen sin economía i se descuidan mas en su servicio; 5.º los fondos del empréstito destinados a una obra no están libres de mala administracion o de una aplicacion diversa de la de su primitivo destino; 6.º estimula a lanzarse en empresas festinadas i prematuras, que si a fuerza de gastos se logra terminarlas, no se consigue luego mantenerlas en servicio; 7.º es preciso contratar con anticipacion los empréstitos, i por lo mismo comenzar a pagar interes por el todo aun antes de que se comiencen los trabajos, de modo que cuando éstos son de larga duracion, los intereses del empréstito no mas absorben, con el descuento primitivo i demas gastos de contratacion, la mayor parte de él, hallándose por consiguiente contrariados los propósitos del gobierno, i tal vez comprometidos los resultados finales de la empresa.

El segundo medio, limitando el tiempo de la garantía, no tiene ninguno de estos inconvenientes, i apareja las siguientes ventajas: 1.ª no hai necesidad de apelar al recurso peligroso de los empréstitos; 2.ª no se gasta sino en razon de los capitales invertidos, esto es, en razon de las mayores probabilidades de buen éxito, garantido ya por el interes privado de los empresarios, i por sus capitales comprometidos; 3.ª si los trabajos encallan, el gobierno nada pierde; 4.ª como no avanza capital ni cubre el déficit por el interes sino en vista del servicio, está libre de contingencias i peligros; 5.ª siendo de particulares todos los capitales aplicados a la empresa, el interes individual léjos de debilitarse se aumenta cada dia; 6.ª como las obras son de utilidad comun, el impulso que puestas en servicio comunicarán a la indus-

tria i al comercio, determinando un aumento correlativo de riqueza i de transacciones, i proporcionando un ahorro jeneral a la sociedad, ocasionarán un incremento en las contribuciones que dará para cubrir el déficit, en caso de haberlo, por el interes garantido, es decir, que las mismas obras pagarán el gravámen que causen sin reagrar la carga del contribuyente, i quizá permitiendo aliviarla; 7.^a como la garantía es por tiempo limitado el gasto lo será tambien; 8.^a el hecho de acometerse las obras con capitales de propiedad particular será una seguridad contra las prematuras, i hará que se estudie con esmero su conveniencia i practicabilidad ántes de aventurarse en ellas, puesto que la pérdida solo afectará a los empresarios. Por lo mismo no se acometerán sino las obras realmente útiles al pais, prescindiendo de pequeños motivos i de consideraciones de localidad i de política, lo que no siempre es probable cuando los gobiernos son empresarios.

Se comprende que para que tales condiciones se cumplan, es preciso que las obras o mejoras que el gobierno fomente sean de tal naturaleza, que su provecho para la nacion sea indisputable, i que al mismo tiempo requieran por su magnitud, ese apoyo para realizarse.

No debe en caso alguno asegurarse un interes excesivo que hiciera ver a los empresarios una ventajosa colocacion para sus capitales, independientemente de la empresa, porque anulándose en tal caso el estímulo, produciria cierto abandono perjudicial a la obra misma i al servicio que con ella quisiera obtenerse. El interes asegurado debe apénas ofrecer una módica remuneracion al capital, pero nada a la industria: es preciso que las compañías tengan siempre mucho que esperar de su trabajo i de la mejora intrínseca de su empresa.

El empréstito para ausiliar los trabajos del camino de Buenaventura, cuyas condiciones se estiman favorables a la república, i como una prueba del crédito de que goza en Europa, es una muestra, aunque en pequeño, de la inconveniencia de recurrir a empréstitos, segun lo revelan los siguientes datos:

El empréstito se contrató por \$ 1.000.000 al descuento inicial del 14 por 100 i a la rata del 6 por 100 anual; i hasta el 31 de diciembre último ha ocasionado las siguientes erogaciones efectivas:

14 por 100 de descuento.....	\$ 140.000
3 por 100 comision del banco.....	30.000
Intereses correspondientes al primer semestre, pagados anticipadamente.....	30.000
Gastos de consecucion.....	17.500
Descuento sobre instalamentos anticipados.	265
Entregado al agente de los prestamistas a cuenta de 15 por 100 del producto de las salinas en el año civil de 1864.....	81.734-87½
Id. id. id. 1865.....	90.682-57
Total.....	\$ 390.182-44½

Es decir que el gobierno en el espacio de poco mas de dos años, ha hecho erogaciones causadas por el empréstito, que suben a mas de la tercera parte de éste; i sinembargo, todavía debe mas de \$ 900.000, o lo que es lo mismo casi la deuda primitiva, i mas de lo que realmente recibió.

Puede calcularse como pagada hasta la fecha por razon del empréstito la suma de \$ 400.000, casi la mitad del capital efectivo de aquel; i hasta hoi lo invertido en el camino de Buenaventura, objeto del empeño, no pasa de \$ 150.000; de modo que con ménos de lo que se lleva aplicado al pago de intereses i descuento inicial, se habria atendido a la empresa, sin tan pesado gravámen para la república, i habria un sobrante de mas de \$ 200.000.

Por otra parte, atendidas las deducciones que el capital del empréstito sufrió ántes de llegar al poder del gobierno, la operacion quedó reducida a recibir realmente \$ 812.500, i a reconocer una deuda de \$ 1.000.000, o sea de \$ 187.500 mas de lo que se recibió.

El gobierno está en la obligacion de amortizar gradualmente el empréstito en el espacio de 11 años, lo cual exige un dividendo anual de \$ 126.793, que será lo que tendrá que pagar.

I si se considera que ademas comenzó por hacer un desembolso de \$ 187.500, que en nada minoró la deuda, lo que en 11 años equivale, a la rata del 6 por 100, a una anualidad de \$ 23.773, puede decirse que el empréstito de 1863 ocasiona al gobierno un gravámen equivalente a una erogacion anual, por 11 años, de \$ 150.566.

Un empréstito de \$ 5.000.000, suponiéndolo contratado bajo el mismo pié que el de 1863, exigiria una erogacion anual efectiva

de \$ 633.900, por lo ménos, e impondria gravámenes equivalentes en su totalidad a una erogacion anual de \$ 752.800.

Esto prueba bien claro que los empréstitos nos conducirían directamente a la bancarota, porque no hai prodijio alguno que operar en un pais como el nuestro para obtener un crecimiento súbito en las rentas o en la prosperidad jeneral que permitiese atender desde los primeros dias a todos los sacrificios que nos impusiera la adquisicion de aquellos.

Al tratarse de la contratacion de empréstitos no debe perderse de vista que desde el 1.º de diciembre de 1866, tendrán los acreedores extranjeros, conforme al convenio de 22 de noviembre de 1860, opcion al 37½ por 100 de los derechos de importacion; que este mismo producto se encuentra gravado a favor de otros créditos, i que un 15 por 100 del rendimiento de las salinas se halla aplicado a la amortizacion gradual i pago de intereses del empréstito para el camino de Buenaventura, cuota que es probable sea insuficiente por algun tiempo; que la deuda proveniente de la desamortizacion, el servicio de la renta sobre el tesoro al portador, i demas deuda interior, sin incluir las pensiones, absorberá por lo ménos un 20 por 100 de las rentas.

El gravámen total sobre el producto líquido de las rentas puede por tanto estimarse así:

Por el 37½ por 100 de los derechos de importacion correspondiente a los acreedores extranjeros.....	25 por 100
Por el empréstito para el camino de Buenaventura	5 por 100
Servicio de las rentas nominal i al portador & ^a & ^a	20 por 100
Deuda Mackintosh, subvencion a Panamá i otros créditos análogos.....	4 por 100
Total comprometido.....	54
Libre.....	46
	100

Es verdad que algunos de los créditos que en este cálculo figuran, son de carácter transitorio, como la subvencion a Panamá, que las rentas pueden aumentarse i los gastos disminuirse; pero aun así no debe contarse en mucho tiempo con mas de un 50 por 100 libre, a ménos que se establezca un nuevo impuesto o se haga alguna combinacion desconocida para la amortizacion de la deuda.

XII.

Canal interoceánico.

El 24 del mes último se celebró por este despacho un contrato con el apoderado del señor Henry Duesbury, súbdito inglés, para la escavacion del canal interoceánico al traves del territorio colombiano.

Dicho contrato es por sus condiciones el mas serio que hasta la fecha se haya celebrado en el asunto; i las ventajas que ofrece a la república son en mucho superiores a las exijidas por la lei.

La lei limitaba la participacion del gobierno en las utilidades de la empresa a 3 por 100 en los primeros 25 años, 5 por 100 en los 25 años siguientes i 6 por 100 en los cuarenta i nueve últimos; i segun el contrato celebrado, la participacion será de 6 por 100 en los primeros 50 años i de 7 por 100 en los 49 últimos. Ademas se garantiza que la participacion del gobierno en ningun caso bajará de \$ 600.000 anuales, minimum de la cantidad que recibirá anualmente desde que el canal sea puesto en servicio.

El concesionario asegura el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el contrato, con una fianza de \$ 120.000 que pondrá en Bogotá a disposicion del ejecutivo, en el término de tres meses contados desde el dia 25 del pasado. La consignacion de esta suma se hará por instalamentos de a \$ 30.000, comenzando desde la fecha en que se notificó al apoderado del concesionario la aprobacion del contrato. Dicha cantidad queda definitivamente adquirida por el gobierno colombiano, i en el caso de que se abra el canal en el término prefijado, se imputará sin interes alguno, a cuenta de los dividendos que le corresponden.

El término de la concesion a favor del empresario es de 99 años, al fin de los cuales el canal con todas sus anexidades pasará al dominio de la república.

Los trabajos de exploracion i determinacion de la línea deberán terminarse dentro de 18 meses, i los de construccion principiarse dentro de dos años. El canal deberá quedar concluido dentro de diez años, que podrá prorogar por cuatro el poder ejecutivo. En el caso de falta a cualquiera de estas obligaciones caduca la concesion, i los \$ 120.000 de la fianza quedan a favor del gobierno.

El poder ejecutivo no afirma que con este contrato se haya asegurado irrevocablemente la realizacion de dicha obra, la mas colosal i de mayor trascendencia que pueda llevarse a cabo en el

presente siglo, pero abriga el íntimo convencimiento de que sirviendo de base a estudios formales i a exploraciones completas, apresurará por lo ménos su realizacion.

En cualquiera otra época del mundo la empresa de construir el canal interoceánico habria sido imposible por carencia de recursos científicos i materiales, i por no existir aun la compañía anónima, de efectos tan poderosos en el órden social como el vapor i la electricidad en el material, de los que es el complemento necesario. Ni se habria contado con una remuneracion suficiente para los capitales que habria exigido. Hoi, por el contrario, existen aquellos recursos, se cuenta con la palanca poderosa de la compañía anónima, i el tráfico interoceánico asegurado al canal es por lo ménos seis veces mayor que al principio del siglo.

En el caso de que el canal se construya por consecuencia del contrato celebrado, la república habrá adquirido una renta anual superior a la de salinas, i probablemente a la de aduanas; i lo que será aun mejor, esta renta no gravará en nada la industria ni los capitales colombianos, circunstancia que duplica su valor.

Entre los documentos adjuntos hallareis el contrato celebrado, por cuya razon me abstengo de entrar en pormenores acerca de su conveniencia.

XIII

Bancos.

En virtud del decreto legislativo de 6 de mayo de 1865 que autoriza al poder ejecutivo para hacer concesiones al banco establecido en esta ciudad, i a los demas que se establezcan en la república, inició el de Lóndres, Méjico i Sur-América, instituido aquí, la negociacion del caso; pero habiendo creído el ejecutivo inconvenientes, i en parte ilegales, algunas de las concesiones solicitadas por el banco, se abstuvo de llevarla a efecto.

En una propuesta hecha en 1.º de junio de 1865 exijia el banco ademas de las concesiones de la lei, las siguientes que copio testualmente:

“El poder ejecutivo abrirá desde luego una cuenta corriente con el citado banco en esta ciudad, depositando en él, en moneda de fácil circulacion a juicio del administrador, todas las sumas pertenecientes al tesoro nacional, a fin de que éste haga con ellas

en la misma oficina del banco i en igual moneda todos los pagos a los acreedores públicos de la nacion, prévias las órdenes de las autoridades competentes, i abonará al banco uno por ciento de comision sobre todos los pagos que haga por cuenta del gobierno nacional. Dicha cuenta corriente será balanceada cada tres meses, despues del dia 30 de junio corriente, cuando se cortará para principiar el trimestre siguiente desde esa fecha, conforme con la costumbre del banco.

“El poder ejecutivo se compromete a no celebrar contrato alguno con otro banco, durante los citados veinte años contados desde el 6 de mayo último, sino que miéntras dure este contrato, todas sus operaciones de banco i fiscales serán hechas por conducto del citado banco i sus sucursales que en adelante se establezcan en la república.”

La primera de estas concesiones entrabaria las operaciones del tesoro, puesto que ninguna podria hacerse sino con la intervencion del banco, perdiendo el gobierno su independendencia i espedicion en el manejo de los caudales públicos, i quedando el despacho de la tesorería sometido a los reglamentos interiores del banco, sin otro resultado que el de asegurar a éste una renta de 12 a \$ 20.000 anuales, i en ocasiones mas, por servir de cajero a la tesorería, servicio que hoi se obtiene de una manera mas arreglada i dependiente del gobierno por ménos de la vijésima parte, gasto que no habria ahorrado la intervencion del banco.

La segunda, que contraría el espíritu i la letra de la lei, tendia a escluir de las concesiones de ésta a los demas bancos que se establecieran, encerraba un privilejio a favor del de Lóndres, Méjico i Sur-América, i limitaba la amplia libertad que el gobierno debe conservar en la direccion de las operaciones de banco i fiscales que tenga a bien ejecutar.

Las dós anteriores exigencias concurrían, como sin esfuerzo se comprende, a asegurar al banco una posicion legal, semejante a un privilejio, al ménos en sus efectos. I por lo mismo que los bancos son instituciones llamadas a ejercer poderosa influencia sobre la industria i la circulacion, es preciso para que esta influencia no sea peligrosa, sino en todo benéfica, que ellos puedan ser en cualquier momento moderados por la concurrencia, i que a virtud de ésta la confianza pública centralizada i utilizada en los bancos, se convierta tambien en beneficio del público. En suma, el sistema de la libertad, conveniente en todo, lo es tanto mas en los bancos, cuanto mas po-

derosos e influentes pueden llegar a ser en una sociedad, estendiendo sus ramificaciones a todas las clases i a todas las industrias.

En vista de la denegacion del ejecutivo, el banco modificó sus exigencias, sustancialmente en los dos puntos indicados, pero no en términos tales en los demas que se hubiera podido llegar a un convenio.

En la direccion de este asunto el ejecutivo juzgó: que no debia, por medio de un contrato, asegurar a un banco una posicion legal o artificial, que independientemente de la aptitud de sus mandatarios, de su crédito i de sus propios recursos, le diera ya una ventaja esclusiva sobre los demas, contrariando el establecimiento de otros bancos, i anulando la concurrencia, necesaria para moderar las operaciones del primero; que la admision como dinero de los billetes de un banco, no es materia de contrato sino de crédito i de respetabilidad del banco que los emita; que seria un proceder lijero el de ligar por tiempo largo al gobierno, a la admision en las oficinas nacionales de la moneda de papel de un banco, que aun no ha funcionado en el pais con este carácter, i que tanto mas inconveniente seria este compromiso, cuanto que emitiendo billetes de banco en todas sus sucursales, i no cambiándolos por dinero sino en las que los emitiera, podria mui bien suceder que billetes emitidos en una sucursal del Cauca se dieran en pago en la aduana de Cúcuta, en donde por no ser convertibles en el acto, circularian necesariamente con descuento, o quedarian estancados en la caja de la aduana, esperando la oportunidad de un cambio; que el gobierno en ningun caso debe aparecer dando el carácter de papel moneda a la moneda de papel de un banco, como se verificaria si se obligara a circular a la par los billetes admitidos en la oficina de un estado en donde no residiera la sucursal que los hubiera emitido.

La lei de 6 de mayo de 1865 consignó como garantía para la admision de los billetes de un banco, que éste se obligara a no mantener en circulacion una cantidad en billetes al portador superior al doble de los fondos que conservara en caja, garantía ilusoria. La defensa contra los abusos de un banco no debe buscarse en estas restricciones, mas bien perniciosas, de cuya efectividad no habria, por otra parte, cómo cerciorarse en un momento dado: la verdadera defensa contra tales abusos está en las leyes naturales de la circulacion, que ningun banco puede violar sin sufrir el primero las consecuencias de su abuso, en tanto que la lei no venga con sus

preceptos a turbar tales leyes; es decir, que lo único que se necesita es que sea completamente libre la circulacion de los billetes, i forzoso el cambio para el banco. El exámen que con la mira de prevenir abusos establece el inciso 2.º artículo 2.º de la lei, no puede producir los resultados satisfactorios que de él se esperan, i ménos respecto de un banco que como el de Lóndres, Méjico i Sur-América es una dependencia, cuya solventabilidad está ligada a las operaciones de la oficina central i de las otras sucursales, residentes a mucha distancia del lugar en que se practica el exámen.

La esperiencia prueba que las leyes de la circulacion, que es un efecto i no una causa, son la mejor salvaguardia contra los abusos de la facultad de emitir moneda de papel, i que cualquier límite que se fijara tendria que ser arbitrario, i como tal inconveniente.

En el banco de Francia los fondos en caja se han elevado a 106 por 100 de billetes en circulacion, en el de Prusia a 110, i en el de Inglaterra a 92, miéntras que en los de Escocia han bajado a 13 i en algunos de los Estados Unidos a 3, sin inconveniente alguno.

Los Estados Unidos i la Escocia, en donde ha imperado con mayor estension el réjimen de la libertad en materia de bancos, son el mejor argumento contra el réjimen de los privilejios. Los del primer país, mas numerosos que los de ningun otro, resistieron la larga crisis producida por la última guerra civil; i las pérdidas causadas al público por quiebras de los del segundo en el espacio de un siglo, alcanzaron apénas a 36.000 £, apesar de ocho formidables crisis que tuvieron que resistir desde la del año de 1793. I entre tanto el banco privilegiado de Inglaterra tuvo que suspender por veinte años el cambio de sus billetes, que llegaron a circular con un descuento de mas de 25 por 100.

Los bancos privilegiados llegan de tal modo a enrobustecerse en sus privilejios, que a la larga los gobiernos mismos se encuentran débiles para despojarlos de ellos. Así sucedió en Francia, en Béljica, en los Estados Unidos i en Inglaterra. El banco de este último país no ha podido aún ser privado sino de una pequeña parte de sus fueros, que ha disputado palmo a palmo, con una tenacidad i una abundancia de recursos increíble.

Las compañías de banco por acciones no fueron autorizadas sino en el año de 1826, no sin grande oposicion del banco de Inglaterra; i la mas importante entre aquellas, la de Lóndres i de Westminster, no pudo establecerse en Lóndres sino despues de

muchos esfuerzos para vencer sobre todo la oposicion del banco de Inglaterra, i alcanzar una decision del parlamento. La lucha continuó, para hacer estensivo al comercio de banco el principio fundamental i fecundo sobre que reposa la compañía anónima, el de la responsabilidad limitada, que no fué reconocido sino en 1862; pero reservando al banco de Inglaterra el privilegio para la emision de billetes al portador i a la vista en un circúito de 65 millas al rededor de Lóndres. I hoi mismo parece que se piensa en adquirir para el banco, no sin algunas probabilidades de alcanzarlo, el monopolio absoluto de la circulacion en todo el país. Tan poderoso así se ha encontrado este banco, merced a sus antiguos privilejios, para luchar en contra de los intereses bien claros de la industria i del comercio inglés.

Entre los documentos adjuntos a esta memoria hallareis la solicitud de un extranjero, ajente de una casa de Inglaterra bien conocida en este país, sobre el establecimiento de un banco, i la resolucion del poder ejecutivo, que está de acuerdo con las ideas que acabo de espresar. Si el establecimiento de este banco se realiza, el país ganará notablemente por la animacion que junto con el banco de Lóndres, Méjico i Sur-América comunicará a las transacciones.

El movimiento industrial del pais no está reducido a las mejoras i proyectos que dejo enumerados. La animacion en favor de las empresas útiles se ha hecho jeneral, i en todos los estados se trabaja por medio de adelantos materiales i de la instruccion primaria i secundaria en mejorar la condicion física i moral de los pueblos.

Permitidme una lijera reseña complementaria de la que acabo de hacer.

SANTANDER—Ha sido nuevamente abierto al tráfico el antiguo camino de Vélez al puerto de San Fernando, sobre el Carare, merced a los esfuerzos de una compañía anónima organizada al efecto, i al eficaz ausilio que ha recibido del gobierno del estado. Este camino disminuirá considerablemente los gastos de transporte de las mercancías extranjeras que se dirijan a Tunja, Socorro i otros

puntos; lo que le da una grande importancia para los estados de Santander i Boyacá i aun en parte para el de Cundinamarca.

El camino de Cañaverales que de Bucaramanga va al puerto de Botijas, sobre el Lebrija, ha recibido radicales composiciones, de modo que al principio de 1865 se declaró al empresario en el goce del privilejio otorgado.

Se ha terminado en mas de sus dos terceras partes el camino de Zapatoca al puerto de Barranca-bermeja, destinado a poner en comunicacion con el Mgdalena una parte mui notable del estado.

Se ha construido, i está en servicio, un puente colgante sobre el Chicamocha, en el paso de Sube, suficientemente sólido para resistir un peso de ochenta toneladas; i se procura por medio de la celebracion de un convenio con el estado de Boyacá, la construccion de otro puente semejante en el paso de Capitanejo.

I últimamente se ha concedido un privilejio por 20 años, para hacer carretero el camino de San José de Cúcuta al Táchira, por la via de San Antonio, en la márjen oriental del rio.

ANTIOQUIA—Se concluyó el camino de Remolino, i se han construido un puente sobre el Nare, i otro colgante sobre el Samaná en el camino a Nare por Islitas.

Se terminó el camino que va del distrito de Bolívar al Cauca i el de Santodomingo a Remolino; i se trabaja en la apertura del de Remedios a Zaragoza.

La explotacion de minas ha recibido una importante mejora con la introduccion de maquinas de vapor que facilitan el laboreo de las que carecen de agua. I segun he visto en un documento oficial, en el espacio de nueve meses se habian denunciado 261 minas.

Se trabaja tambien en el establecimiento de una ferrería, para lo cual se ha traído de Europa un ingeniero, empresa que si se realiza procurará al estado los mayores beneficios.

La corporacion municipal de Salamina tiene privilejio para abrir un camino a Honda, que pase por el páramo de Hervé; i el distrito de Manizáles trabaja en abrir la comunicacion entre el departamento del Sur i el Tolima, por el páramo del Aguacatal.

CAUCA—Se ha concedido un privilejio para la apertura del camino del Quindío, en la que se ha trabajado, segun parece, con bastante actividad i buenos resultados; i se trata de concluir el importantísimo camino de Quibdó a Antioquia, que daria por resultado la navegacion por vapor del Atrato hasta Quibdó, i quizá

la composicion del camino entre este lugar i Cartago por la montaña de Chamí.

CUNDINAMARCA—Se han construido por empresarios particulares algunos puentes sobre el rio Bogotá, se trabaja en la mejora de varias vias de comunicacion, se ha operado en la capital un trabajo de reconstruccion de edificios, como nunca se habia visto, se han trasformado en locales útiles para servicios públicos algunos de los antiguos monasterios i conventos, i se procura establecer el alumbrado de gas en la ciudad de Bogotá.

En el MAGDALENA se trata de establecer la navegacion por vapor del rio Cesar.

En BOLIVAR, la del dique de Cartajena, i de escavar el canal de la Piña. Tambien se ha organizado una empresa para construir un camino de carriles de hierro que ponga en comunicacion el distrito de Chinú con el de Tolú sobre el golfo de Morrosquillo, pasando por Sincelejo i Sampues o sus inmediaciones.

A esto debe agregarse que existe en la actualidad en la república mayor número de escuelas i de casas de educacion secundaria que en ninguna otra época, notándose entre ellas el colejo de artesanos establecido en esta ciudad, en el cual, aparte de las enseñanzas que se dan durante el día a los que concurren, reciben tambien lecciones nocturnas los que no pueden disponer de otro tiempo para oirlas.

Lo espuesto prueba que hai bastantes fuerzas i aplicacion al trabajo i al cultivo de la intelijencia en esta sociedad, i que el advenimiento de la prosperidad i del progreso industrial, se acerca ya para ella.

Bogotá, 1.º de febrero de 1866.

Tomas Cuenca.